Revista mensual | 17 de febrero de 2023 | Nº64

# Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

# LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL SE SUMA AL CONTROL DE LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS

El Registro de Bienes Muebles vigila que no se reutilicen las condiciones del contrato hipotecario anuladas por un juez

REGLAMENTO COMUNITARIO

## LA UE AVANZA EN LA 'APP' QUE PERMITIRÁ AL CIUDADANO HACER TRÁMITES Y PAGOS

El Escaparate | P4

## La inteligencia artificial se suma al control de las cláusulas abusivas

El Registro de Bienes Muebles vigila que las condiciones de contratación financieras anuladas por tribunales no sean modificadas para volver a imponerlas en hipotecas.

El Panorama | P12

## 'Blockchain', 'metaverso' e IA marcan el futuro del sector jurídico

La Fundación Aranzadi-La Ley publica su informe 'Innovación y tendencias 2023 del sector jurídico' en el que analiza el uso de la tecnología.

Entrevista | P20

## Los incluidos en la lista de morosos pueden reclamar daños y perjuicios

Jorge Álvarez, socio de Ontier, explica la transcendencia de las cuatro sentencias del Tribunal Supremo.

Gobernanza | P26

## Las compañías centran sus esfuerzos salariales en ofertas compensatorias

Además del salario existen muchos otros beneficios que cada vez practican un mayor número de compañías con el objetivo de mejorar el bienestar de sus empleados.

RSC | P64

## Al 80% de los españoles les preocupa mucho el cambio climático

El deterioro de la naturaleza está muy presente en España, sobre todo, entre las mujeres y entre quienes se identifican con la izquierda.

Iuris & Lex | P30

## La UE avanza en la 'app' que permitirá al ciudadano hacer trámites y pagos

Será una aplicación global para toda la Unión Europea y permitirá identificarse, gestionar y utilizar asuntos púbicos nacionales y transfronterizos.

**Edita:** Editorial Ecoprensa S.A.
**Presidente Editor:** Gregorio Peña.
**Vicepresidente:** Clemente González Soler. **Director de Comunicación:** Juan Carlos Serrano.

**Director de elEconomista:** Amador G. Ayora
**Coordinadora de Revistas Digitales:** Virginia Gonzalvo **Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC:** Xavier Gil Pecharromán
**Diseño:** Pedro Vicente y Alba Cárdenas **Fotografía:** Pepo García **Infografía:** Clemente Ortega **Tratamiento de imagen:** Dani Arroyo **Redacción:** Eva Díaz y Jorge Velasco

# Innovar para adelantar soluciones ante acontecimientos previsibles e inimaginables

Frente a situaciones tan disfuncionales como las que se están viviendo por los usuarios del Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE) o de la Tesorería General de la Seguridad Social con bloqueos tan sonados como el que sufrió el primero de estos organismos durante los meses de la pandemia, soportando una carga de trabajo nunca prevista, con una obsoleta tecnología y falta de personal, o el actual colapso del segundo, que en la actualidad mantiene en vilo a las personas que desean jubilarse y que no tienen manera de lograr una cita previa a pesar de su insistencia en lograrlo, es necesario un desarrollo tecnológico general a corto, largo y medio plazo, con inversiones y personal.

Siempre que se quiere poner un ejemplo de buen desarrollo tecnológico se recurre al de la Agencia Tributaria, que por su estructura misión y forma de subvencionarse está a la cabeza de la innovación y eficacia entre las Administraciones Tributarias del resto del mundo, con un listado de premios y reconocimientos de impresión. La dimensión y fortaleza del departamento de Informática de la Agencia Tributaria no tiene parangón con el resto de organismos de las Administraciones Públicas españolas. Y a pesar de ello, en momentos específicos, como el de la reclamación del cobro de los 200 euros para personas vulnerables, su sede electrónica se ha visto muy ralentizada por el alto volumen de accesos. Incluso, la web de la AEAT llegó a caer y quedar sin dar servicio en 2021, justo en los días en que finalizaba la declaración y liquidación del Impuesto de Sociedades.

> Los registradores innovan en campos jurídica y tecnológicamente tan delicados como la interconexión en la UE

Sin embargo, la AEAT no es la única unidad de la Administración que se mantiene a la cabeza del desarrollo de la tecnología para adelantarse a todos los acontecimientos que se puedan presentar. Así, encontramos al Colegio de Registradores en campos tan exigentes como el de la interconexión de los Registros Mercantiles de Europa, a través del proyecto del Sistema de Interconexión de los Registros Empresariales (BRIS) o en el proyecto IMOLA I y II (*Interoperability Model for Land Registers*) para los registros de la Propiedad, en el que los vocabularios armonizados de los países de la UE son esenciales para lograr un repositorio semántico compartido, respetando las legislaciones de cada uno de los Estados miembros. En la actualidad se trabaja en el desarrollo de la interconexión de los Registros de insolvencias.Son esfuerzos titánicos para lograr que cualquier ciudadano pueda realizar sus gestiones en cualquier Registro europeo.

Además, el Colegio de Registradores cuenta con un ecosistema digital de seguridad preventiva para evitar el fraude en el alquiler turístico, mediante una plataforma que emplea el *blockchain* para aportar seguridad jurídica a todas las partes involucradas. Y ha apostado por esta tecnología para la actualización de la información para gestionar el depósito y actualización del Libro del Edificio. Su último paso es el control de las cláusulas abusivas con inteligencia artificial.

**Sede del Registro de Bienes Muebles de Madrid.** eE

# La inteligencia artificial se suma al control de las cláusulas abusivas

**El Registro de Bienes Muebles vigila, a través de sus servidores, que las condiciones de contratación financieras anuladas por los tribunales no sean modificadas bien en su lenguaje o en su estructura para volver a imponerlas a los consumidores en sus préstamos hipotecarios por las entidades prestamistas.**

Xavier Gil Pecharromán.

**La inteligencia artificial permite al programa realizar el propio aprendizaje y mejora de sus competencias.** iStock

Los registradores de la Propiedad encargados del Registro de Bienes Muebles se han convertido en garantes de que las cláusulas de los contratos de las hipotecas declaradas nulas no incluyan en los contratos, a pesar de que se les haya cambiado el leguaje o la estructura para que puedan pasar desapercibidas.

La inteligencia artificial, con que la institución registral ha dotado al Registro de Condiciones Generales de la Contratación (RCGC), escanea todos los modelos de cláusulas de contrato no negociadas por las entidades, detectando similitudes entre ellos, no solo sobre la que se ha dictado la nulidad de la cláusula, sino sobre los miles de modelos de cláusulas elaboradas por la totalidad de las entidades prestamistas. Así, los registradores de la Propiedad no pueden aceptar ninguna hipoteca que contenga cláusulas declaradas abusivas por el sistema judicial o que sean similares a estas.

La inteligencia artificial con que se ha dotado a la base de datos del RCGC permite detectar el parecido de las cláusulas, aunque hayan sido modificado su lenguaje o estructura. En los casos en que una entidad persista en incluir cláusulas judicialmente nulas, como consecuencia de una acción individual o colectiva, el registrador debe anotar esta persistencia en la utilización de las mismas poniéndolo en cocimiento del Ministerio de Justicia.

Muchos usuarios que han suscrito un contrato conteniendo condiciones generales de contratación desconocen cuáles son exactamente las condiciones que les vinculan, pudiendo resultar imprescindible saber cuáles son las condiciones del contrato, a qué les vincula, y cómo poder desligarse de ella y, en ese caso, cuáles serán las consecuencias. De ese modo, la letra pequeña de los contratos deja de serlo.

Las Sentencias firmes dictadas por los tribunales, como consecuencia de la demanda presentada por un particular afectado, declarando nulas algunas

> La IA escanea todos los modelos de cláusulas de contrato no negociadas y las sentencias

cláusulas que forman parte de esos contratos han de remitirse obligatoriamente por los letrados de la Administración de Justicia al Registro de Condiciones Generales, que forma parte del Registro de Bienes Muebles, para su inscripción.

Se pretende que con una sola sentencia que se pronuncie sobre el carácter abusivo de una cláusula puedan evitarse miles de reclamaciones, de modo que si posteriormente se incluyen en los contratos cláusulas abusivas idénticas a las declaradas nulas no sea necesario volver a litigar, siempre que se

trate del mismo disponente. Por ello se ha convertido en fundamental que el Registro publicite y controle el contenido de dichas sentencias.

A este respecto, José María de Pablos, registrador de la Propiedad y titular del Registro Mobiliario de Sevilla, explica que el carácter eminentemente jurídico de este Registro deriva de los efectos que la inscripción atribuye a la declaración judicial de nulidad de una cláusula abusiva que dejan de ser unos efectos entre las partes litigantes para proyectar su eficacia frente al resto de los consumidores españoles, así como de la obligatoriedad de inscripción previa a su comercialización de algunos contratos como los regulados por la nueva Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario.

### Hipoteca y prenda sin desplazamiento

Además, el RCGC permite el acceso a través de Internet de manera instantánea y gratuita a este Registro de Condiciones permanentemente actualizado lo que permite su conocimiento rápido. Se trata de un Registro jurídico abierto y transparente, con acceso *online*, que está a disposición de los ciudadanos de cualquier parte del mundo, los 365 días al año y 24 horas al día, absolutamente digitalizado.

> Al Registro de Condiciones Generales de Contratación se accede por Internet y es gratuito

Esta no es sin embargo, la única ventaja que aporta el Registro de Bienes Muebles a la consecución de financiación para personas físicas y jurídicas, puesto que en él también se inscriben las hipotecas mobiliarias, que son, como las inmobiliarias, un derecho de garantía real, por el cual, mediante su inscripción en el Registro, se sujetan determinados bienes muebles, que van a continuar en poder de su dueño, al pago de una obligación. Las hipotecas mobiliarias y prendas sin desplazamiento se documentan en escrituras notariales y pólizas que llegan al Registro correspondiente.

Se hipotecan establecimientos mercantiles e industriales (sobre todo farmacias) y maquinaria industrial que puede ser identificada unívocamente, y la prenda sin desplazamiento es quizá una de las garantías reales más interesantes. "Casi todo lo que sea mínimamente identificable o susceptible de permanecer en un lugar determinado puede ser objeto de prenda sin desplazamiento. Aunque esta figura empezó muy vinculada a la producción agrícola y ganadera ahora se ha extendido a cosas tan diversas como la prenda de créditos, incluso los futuros, o a algo tan frecuente como son los *stocks*, de automóviles, de recambios, etc., que en el fondo son tratados como un rebaño lo único es que aho-

**Firma de un contrato de crédito.** iStock

**María Emilia Adán, decana del Colegio de Registradores, y José Miguel Tabarés, vicedecano.** Fernando Villar

ra, en vez de salir y entrar ovejas para mantener el valor, entran y salen coches", explica De Pablos. La hipoteca mobiliaria puede garantizar cualquier obligación, siempre y cuando la responsabilidad asegurada esté cuantificada monetariamente.

Los derechos de la propiedad intelectual e industrial también pueden darse en garantía de préstamos. Las patentas y marcas y derechos de autor son susceptibles de gravamen en garantía de operaciones de financiación. Al igual que en el caso de las aeronaves, el Registro competente para inscribir estas

> Los derechos de autor y de propiedad intelectual y las obras de arte sirven como garantía

materias es el de Madrid, que es la única puerta de entrada en España para el Registro de Garantías Internacionales surgido del Protocolo del Cabo para garantizar la posibilidad de perseguir bienes muebles financiados allí donde se encuentren y que tiene su mayor utilidad en el material aéreo, que hoy está aquí y mañana en otro país. También hay registros internacionales similares para material ferroviario (con menor trascendencia porque el material se mueve menos) y también de maquinaria agrícola, minera y de obras públicas, pero con trascendencia casi nula porque apenas se mueve.

La mayor actividad del Registro de Bienes Muebles la genera la venta de automóviles y vehículos a motor. Casi todos se financian y la garantía de esta financiación se hace mediante las reservas de dominio y las prohibiciones de disponer. El Registro trabaja en una especialísima simbiosis con la Dirección General de Tráfico y es un ejemplo admirable de cómo un Registro administrativo y otro jurídico, no solamente colaboran, sino que lo hacen en perfecta armonía y coordinación mediante una amplia relación electrónica. El registrador califica jurídicamente y si no ve defectos, se inscribe y dado que no existe matriz en protocolo notarial, el Registro archiva una copia electrónica del documento para su custodia. La documentación de la venta financiada de vehículos es una documentación electrónica casi al 100%, documentos que se firman con firma electrónica por comprador y financiador exclusivamente, con firmas digitales e incluso basadas en sistema de contraseña de un solo uso (OTP) desde el móvil y desde el mismo concesionario se mandan al Registro.

La sección de Buques es otro de los "registros" del RBM y está en todas las capitales de provincia que tienen puerto de mar y en algunas poblaciones de provincias en las que la capital no tiene puerto. Se inscriben obligatoriamente todos los buques menos los de las Administraciones Públicas y las embarcaciones deportivas, cuya inscripción es potestativa. Aquí el Registro actúa como un Registro de garantías y como Registro de titularidades.

## Un Registro electrónico y con normativas muy diversas

El de Bienes Muebles es un Registro fundamentalmente de garantías, pero también de titularidades, sobre todo de buques y aeronaves. Funciona como un Registro electrónico, que depende en un 95% de la documentación telemática que llega en formato y soporte electrónico. Son muy pocos los documentos en formato papel, fundamentalmente las ventas e hipotecas de farmacia y las pólizas de prenda sin desplazamiento, documentos cualitativamente muy relevantes aunque cuantitativamente muy minoritarios.

Cada sección tiene su propia normativa: La Ley de Venta de Bienes Muebles a Plazos regula la parte más importante porque es donde tiene acomodo la financiación de vehículos a motor, que es lo que supone la mayor actividad del registro. La hipoteca mobiliaria y la prenda sin desplazamiento tienen su propia ley; los buques y sus hipotecas en la Ley de Navegación Marítima; las aeronaves en la de Navegación Aérea y las Condiciones Generales por su ley reguladora de 1998. A todo esto hay que añadir la Ordenanza de Venta a Plazos. Los registradores piensan que se deberían unificar las normas, más por mejorar la sistemática que por otra razón, puesto que funcionan de manera muy eficaz hoy en día.

# JOSÉ Mª. DE PABLOS O'MULLONY

Registrador de Bienes Muebles de Sevilla

## *"Cada vez tienen más peso los bienes inmateriales para garantizar el acceso a la financiación"*

**Asuntos como la entrada en vigor de la Ley de Contratos Inmobiliarios o la generalización de la hipoteca inmobiliaria han marcado un antes y un después en la búsqueda de financiación de amplios sectores del tejido productivo gracias a las garantías del Registro de Bienes Muebles. Sobre ello hablamos con José María de Pablos.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Jorge G. Miralles

**¿El Registro de Bienes Muebles es una herramienta óptima para la financiación?**
Todo lo que tiene valor es susceptible de garantizar una financiación y cada vez deberían tener más peso los bienes inmateriales, como los derechos de explotación, las licencias para utilizar aplicaciones de *software*, derechos de imagen o incluso los patrocinios de los clubs deportivos por parte de determinadas marcas. Digamos que la revolución hipotecaria que supuso la Ley de 1861 para el Registro de la Propiedad está pendiente para los bienes muebles y derechos inmateriales. Quizá, antes, abordar la conveniencia de una regulación unitaria que modernice algunos aspectos y diera entrada a nuevas formas de financiación o a nuevos bienes como el material aeroespacial o los drones, manteniendo la flexibilidad y agilidad que caracterizan este Registro en cuanto a

la titulación de acceso. El futuro del Registro de Bienes Muebles es prometedor, pero es necesario descubrirlo.

**¿Qué ha supuesto la entrada en vigor de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario?**
Esta ley, publicada para favorecer la transparencia de los créditos inmobiliarios -las hipotecas a consumidores, para entendernos- obliga a todas las entidades financieras a inscribir con carácter previo a su comercialización todos los modelos de contratos de hipotecas y a los notarios y registradores a comprobar que están inscritos, además se inscriben todas las sentencias firmes que determinen la nulidad de alguna cláusula. La inscripción en el Registro de Condiciones Generales de Contratación (RCGC) ya tenía importantes efectos antes -la limitación del ejercicio de acciones colectivas frente a contratos inscritos-, pero la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario ha sido una revolución que llevó a que se hicieran en un solo día más consultas al RCGC de las que se habían hecho en los diez años anteriores- El Registro echaba chispas y hubo que hacer muchos ajustes para responder a la demanda y que no se viniera -literalmente -abajo.

*"En el Registro se inscriben todas las sentencias firmes que determinen la nulidad de alguna cláusula"*

*"La prenda sin desplazamiento es quizá una de las garantías reales más interesantes a efectos financieros"*

**¿Qué papel juega la hipoteca mobiliaria?**
Estas hipotecas y las prendas sin desplazamiento se documentan en escrituras notariales y pólizas que llegan al Registro correspondiente. Es una fuente de financiación empresarial muy importante. Se hipotecan establecimientos mercantiles e industriales -sobre todo farmacias- y maquinaria industrial que puede ser identificada unívocamente, y la prenda sin desplazamiento es quizá una de las garantías reales más interesantes. Casi todo lo que sea mínimamente identificable o susceptible de permanecer en un lugar determinado puede ser objeto de prenda sin desplazamiento; aunque la prenda sin desplazamiento empezó muy vinculada a la producción agrícola y ganadera ahora se ha extendido a cosas tan diversas como la prenda de créditos, incluso los futuros, o a lo que es muy frecuente: los stocks, de automóviles, de recambios, etc., que en el fondo son tratados como un rebaño lo único es que ahora, en vez de salir y entrar ovejas para mantener el valor, entran y salen coches.

**¿Cómo se favorece la financiación de vehículos en el Registro de Bienes Muebles?**
Cuando nos llega una financiación, nosotros, además de calificar la adecuación a la legalidad del contrato o que ninguno de sus intervinientes tiene limitaciones para actuar (que no esté en concurso de acreedores, por ejemplo) comprobamos mediante consulta electrónica en tiempo real que el número de bastidor o matrícula coinciden con las de la base de datos de Tráfico y con los NIF que allí figuran y cuando inscribimos el contrato con las limitaciones a la disposición lo comunicamos instantáneamente y de forma electrónica a la DGT para tenerlo en cuenta a la hora de las transferencias de vehículos. Y lo mismo ocurre con los embargos, de particulares, de Hacienda o de la Tesorería General de la Seguridad Social. La verdad es que da gusto verlo funcionar tan bien. Aquí voy a contar algo personal. Mi padre fue uno de los pioneros-fundadores de la Jefatura Central de Tráfico (hoy Dirección General) y cuando era secretario general en el entonces Ministerio de la Gobernación, fue uno de los primeros (si no el primer) organismo público en utilizar desde finales de los 60 enormes ordenadores IBM, que utilizaban cintas que iban hacia adelante y atrás, con tarjetas perforadas y que a mí, un chaval de ocho años, me parecían sacados de *Star Trek*, pero siempre defendió su necesidad...y ver ahora como nos relacionamos electrónicamente con la DGT me hace tenerlo presente.

**Leopoldo Gandarías**
Abogado. Socio de Koana Labs. Profesor de Derecho Financiero y Tributario en la Facultad de Derecho de la UCM

# El escarnio

Digiriendo aún el revuelo formado por causa de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 12 de enero de 2023, en la que, como es de sobra conocido, se ha alterado radicalmente el criterio fijado en la sentencia de 3 de diciembre de 2020 sobre el régimen tributario de los intereses de demora aparejados a una devolución de ingresos indebidos, pasando de una hipótesis de no sujeción a gravarse como ganancias patrimoniales que forman parte de la renta general.

No se pretende analizar semejante molinete, respecto del cual este servidor no consigue despejar todas las inquietudes que la convulsión produce, considerando, no sólo el trance que supone aceptar que una *restitutio in integrum* es en realidad una filfa cuando es el fisco, mediando su torpeza, el que causa el daño susceptible de reparación. Recuérdese que el hecho imponible del IRPF consiste, cabalmente, en la obtención de renta disponible, concretándose en ese *cajón de sastre* que son las ganancias y pérdidas patrimoniales aquellos aumentos de riqueza que no encuentran sitio específico en las demás categorías de rentas sujetas.

Un servidor pensaba, además, que en los supuestos de no sujeción la ausencia de tributación se cimentaba en los mismos principios jurídicos que sirven de fundamento a la propia existencia del impuesto; sin olvidar que los conceptos jurídicos no se construyen sobre la base de la terminología utilizada por el legislador.

Si me permiten la osadía, da la impresión de que se orilla un razonamiento clásico sobre la capacidad contributiva, que se remite a la *lex Rhodia de iactu* del Derecho romano, por cuyo mérito cuando era irremediable liberarse de un cierto volumen del género para salvar el resto en caso de naufragio -el fracaso de una tutela Administrativa ajustada a Derecho se antoja metafórico-, la pérdida se repartía entre todos los que tenían interés en salvar la mercancía de un fatal desenlace, liberando del deber de soportarla exclusivamente al propietario de la que se había sacrificado. En lo que toca, los restos del quebranto los costea el agraviado, expulsando de la ecuación cualquier rastro de equidad. Lejos queda para el recuerdo la expresión formulada en el siglo XI de las *Exceptiones Petri: Si quid inuti-*

*le, ruptum equitative contrarium in legibus reperiturn nostris pedis subcalcamus* -si aparece en alguna ley algo inútil, contrario a la equidad, sencillamente lo expulsaremos a patadas-.

De otra parte, aceptando el gravamen -en un ejercicio de flexibilidad y respeto a la decisión adoptada-, no sobra reflexionar sobre el lugar en el que podría integrarse el resarcimiento por la pérdida de la oportunidad inducida, entre las rentas que se ajusten con naturalidad a las que se habrían generado de haber permanecido en manos de su legítimo titular, como una suerte de cesión ineluctable a un tercero de un capital propio -merced a la presunción de validez de los actos administrativos-, donde el legislador ha situado la tributación de los intereses. Este debate queda fuera de la cuestión barrido por consenso.

Lo más grave del episodio es el menoscabo que causa a la tarea de uniformar que le corresponde a la corporación que está a la cabeza de la magistratura española, y que es por la ley intérprete y guardián de la doctrina jurídica, como puso de relieve Alonso Martínez con su característica prosa.

Personalmente me apunto a los votos particulares, de marcado carácter y franqueza -para iluminar también sirve una *dissenting opinion*- que rechazan con contundencia bien armada modificaciones abruptas sobre aspectos cuestionables. Pero el motivo de las líneas que perpetro era muy otro, como indica el título de la tribuna, aunque en el contexto expresado pueda resultar confuso y, para colmo, se agote el espacio.

La necesidad de iniciar un procedimiento para obtener la razón no puede convertirse en un daño para aquel que la ostenta

Como saben, en el ejercicio de su relevante función, la misma Sección ha dictado recientemente unas sentencias, de 20 y 25 de enero de 2023 -Rec. núm. 1467/2021 y núm. 465/2021, respectivamente-, en las que la cuestión -principal- que presenta interés casacional objetivo es la que sigue: "Determinar si procede la inclusión en la lista comprensiva de deudores a la Hacienda Pública por incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias, en el supuesto de que las deudas o sanciones tributarias que originen tal inclusión no sean firmes, al encontrarse impugnadas en sede judicial.

No cabe en este espacio detenerse detalles, con lo que iremos directos a la respuesta: "A efectos de la publicidad de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias, sólo podrán ser incluidas en los listados del art 95 bis, aquellas personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias firmes."

Sustancian la idoneidad, necesidad y equilibrio entre los distintos intereses en conflicto. Nociones sobre la proporcionalidad que, en mi sentir, colisionan desde su advenimiento con la pena de escarnio público -una sanción impropia a la que ha de dotarse de las garantías propias de su condición-. Sentencias que, además, se han alumbrado con otras de 2 de febrero -Rec. núm. 5225/2020 y 7918/2020- que expulsan a las liquidaciones vinculadas a delito -artículo 250.1 y concordantes de la LGT- del marco del listado de morosos, vista su instrumentalidad pendiente de las resultas de la causa penal, concluyendo que solo una condena por delito contra la Hacienda Pública admitiría el ludibrio del deudor sometido a esa clase de liquidaciones con independencia de que la deuda estuviera o no suspendida.

En fin, la procelosa extensión de los conflictos tributarios, muy superior al plazo que se establece de margen para colocar al deudor en la palestra pública, permite cuestionar el coste de la suerte reputacional del constituido en moroso. Aquí también cabe traer las *Instituzioni de Chiovenda* y afirmar que la necesidad de iniciar un procedimiento para obtener la razón no puede convertirse en un daño para aquel que la ostenta.

# ‘Blockchain’, ‘metaverso’ e IA marcan las bases de futuro del sector jurídico

**La Fundación Aranzadi-La Ley ha publicado su informe ‘Innovación y tendencias 2023 del sector jurídico’, en el que se analiza, entre otros asuntos, el uso de la tecnología de bloques en los Registros de la Propiedad y el desarrollo de mundos virtuales y la robotización en la actividad de las profesiones jurídicas.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El análisis del ‘blockchain’ con fines inmobiliarios está en pleno desarrollo.

Una buena parte de los proyectos del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España se basan en la implantación de las nuevas tecnologías para la automatización de procesos, mediante técnicas de procesamiento natural del lenguaje PLN, uso de *chatbots*, el empleo de técnicas estadísticas o análisis *big data* en la distribución de información agregada. En la actualidad, desde el Colegio se lleva a cabo el análisis del uso de la tecnología *blockchain* en procesos internos, pero también en otros ámbitos registrales o en la posibilidad de *tokenización* de bienes muebles e inmuebles, según explica Ignacio González Hernández, registrador de la Propiedad, en su análisis, en el informe *Innovación y tendencias 2023 del sector jurídico*, de la Fundación Aranzadi-La Ley.

El Colegio de Registradores, en colaboración con la Universidad de la Laguna, en el marco del Proyecto de Investigación *Desafíos Actuales del Registro de la Propiedad: Blockchain y Protección de Datos*, participa en la elaboración de una aplicación basada en *Blockchain* para gestionar el depósito del libro del edificio en el Registro de la Propiedad y su puesta a disposición para aquellos usuarios que muestren interés legítimo en su consulta.

La tecnología *blockchain* tiene múltiples aplicaciones en el mundo jurídico y la trazabilidad que permite ha sido considerada para la creación de esta herramienta pensada para dar entrada en el Registro de la Propiedad a los usos turísticos que pueda tener una determinada finca inscrita. El proyecto se estructura sobre la base de que la tecnología *blockchain* no puede configurarse como un registro jurídico de derechos porque como tecnología no puede realizar un control de legalidad independiente y responsable de los hechos, actos o negocios jurídicos que se reflejen en sus nodos. Lo que si puede dar lugar a una nueva forma de contratación y transmisión de bienes inmuebles -adicional a las tradicionales- consecuencia de *blockchainizar* el proceso de contratación inmobiliaria.

Más allá del *blockchain*, en el informe de la Fundación Aranzadi-La Ley Cristina Retana, directora de Contenidos e Innovación de Aranzadi-La Ley, seña-

**La Inteligencia artificial presenta multitud de problemas a la hora de su aplicación como sustitutiva del juez.**

la que "las ventajas que el *metaverso* brinda a los abogados son múltiples. En primer lugar, supone una excelente forma de publicitarse y de captar clientes de todo el mundo. En segundo término, mejora la accesibilidad del cliente a la firma y su privacidad. Esto último es especialmente importante, ya que las empresas podrán esconder sus cartas y mantener su identidad en secreto si así lo desean a la hora de lanzar una duda jurídica a un despacho. Algo vital en ciertas materias sensibles, como secretos industriales o cuestiones de competencia.

En el informe se repasa la propuesta de Reglamento europeo de Inteligencia Artificial presentada por la Comisión Europea en abril de 2021. El objetivo primordial del Reglamento es garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior mediante el establecimiento de normas armonizadas, en particular en lo que respecta al desarrollo, la introducción en el mercado de la Unión y el uso de productos y servicios que empleen tecnologías de IA o se suministren como sistemas de IA independientes, según destacan Eloy Velasco, magistrado de la Audiencia Nacional, y Carlos Fernández en su análisis, en el *Informe de Innovación y Tendencias 2023*, de la Fundación Aranzadi-La Ley.

Joaquín Delgado Martín, magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, indica en este mismo informe que pese a que la IA presenta serias dificultades en su aplicación para la actividad de juzgar, si que existe un amplio margen de aplicación para la automatización de las decisiones de mera tramitación (robotización del procedimiento). En este sentido, el Proyecto de Ley de Eficiencia Digital contempla las actuaciones automatizadas para actuaciones de trámite o resolutorias simples, que no requieren interpretación jurídica.

Y también explica que es amplio el campo de aplicación de soluciones de IA que presten soporte al juez para la toma de decisión, como soluciones que ayuden a la redacción del encabezamiento y de los antecedentes de hecho en los autos y sentencias;

> **Las nuevas tecnologías pueden aportar soporte a los jueces, pero no sustituirles en sus fallos**

que presten soporte para realizar una adecuada interpretación del ordenamiento, especialmente en relación con el tratamiento de la jurisprudencia; que ayuden a la tramitación (robotización) y decisión (propuestas de resoluciones) en aquellos casos más repetitivos (litigación en masa) en los que exista pronunciamientos jurisprudenciales consolidados y concurra únicamente prueba documental (cláusulas suelos, reclamaciones aéreas y otras similares por consumidores, etc.), o ante casos de peligro de reiteración delictiva, riesgo contra los bienes jurídicos de la víctima o de las personas menores de edad.

**Antonio Durán Sindreu**
Profesor de la UPF y socio director de DS,
Abogados y Consultores de Empresa

# Intereses de demora e inseguridad jurídica: un ejemplo más

La Sentencia del Tribunal Supremo (en adelante, TS) de 12/1/2023 sobre la tributación en el IRPF de los intereses de demora, ha supuesto una inesperada "sorpresa". No me voy a referir al fondo del asunto, pero si quiero decir que su adecuada interpretación exige, en mi opinión, un previo análisis de la naturaleza de tales intereses y de los principios generales del Derecho Comunitario. Pero hoy me voy a referir a otra cuestión que la sentencia nos recuerda: la inseguridad jurídica.

Como sabemos, se trata de una resolución judicial de naturaleza interpretativa y, por tanto, de un pronunciamiento judicial cuyos efectos se retrotraen al día en el que entró en vigor la norma en cuestión.

Sin embargo, no se puede hablar de jurisprudencia porque hasta hoy solo hay una sentencia que sostenga la sujeción de los intereses de demora al IRPF (art. 1.6 del Código Civil). Se trata, por tanto, de un criterio jurisprudencial.

Estamos, pues, ante un supuesto de interpretación razonable de la norma en la medida que la sentencia rectifica el criterio del propio TS establecido en su Sentencia de 3/12/20.

Esto significa que hasta que no exista jurisprudencia, ambos criterios son en mi opinión razonables. Esto quiere decir que, si el criterio que el contribuyente aplica a partir de ahora no coincide con el que la Administración sostiene, esta no tendría que imponer ninguna sanción (art. 179.2.b) de la Ley General Tributaria -LGT-).

Ello no quiere decir que para conseguir su objetivo el contribuyente elija un camino más prudente (impugnación de su autoliquidación).

Sea como fuere, lo razonable es que la Administración fije su criterio. Y para ello, no es necesario reformar la ley, sino aplicar, sin más, lo previsto en el art. 12 de la LGT con relación a las disposiciones interpretativas, precepto, por cierto, que no recuerdo que hasta hoy se haya aplicado.

Íntimamente vinculado con lo anterior, es si la Administración puede instar la rectificación de las declaraciones por el IRPF que no hayan prescrito. La respuesta es obvia: no. Y no, porque al tratarse de un cambio de criterio el principio de confianza legitima exige que el nuevo criterio sea tan solo de aplicación "retroactiva" si este es más favorable al contribuyente. Y no, también, porque si estamos ante un supuesto de interpretación razonable, tan correcta es uno como otro.

Estamos, eso sí, ante un supuesto más de la inseguridad jurídica en la que vivimos. No se trata de un caso aislado.

La realidad es que vivimos inmersos en la inseguridad jurídica. Si se me permite, vivimos de ella. Tanto los contribuyentes como la Administración. Y esto, es inadmisible e insostenible.

Es hoy una realidad que el Tribunal Económico Administrativo rectifica criterios de la Dirección General de Tributos y que tribunales inferiores de justicia (TSJ) dictan sentencias contradictorias sobre la misma cuestión. La propia Audiencia Nacional, según cual sea su Sección, dicta también sentencias contradictorias, circunstancia que también ocurre en el caso del propio TS.

**La sentencia que nos ocupa es un ejemplo más de la desproporcionada inseguridad jurídica fruto de la deficiente legislación**

Es cierto que la generalización de las autoliquidaciones genera conflictividad. Pero no hay que olvidar que en su mayoría esta tiene su origen en la deficiente calidad legislativa.

Pero una cosa es discrepar en la aplicación de la norma en un caso en concreto, y otra, muy distinta, discrepar sobre la aplicación de la norma en sí misma. Discrepancia, insistimos, cuyo origen es la pésima calidad legislativa, circunstancia, además, que promueve la elusión.

Un sistema de autoliquidación exige calidad legislativa. Y calidad es seguridad jurídica, principio, por cierto, de naturaleza constitucional.

Pues bien; ¿es el contribuyente culpable de esa deficiente calidad legislativa? Es obvio que no. En consecuencia, todos los supuestos en los que el origen de la conflictividad es atribuible a la deficiencia legislativa, no deberían tener un resultado negativo para el contribuyente.

Soy consciente que discernir unos y otros no es fácil. Pero no podemos olvidar que nos encontramos ante una obligación constitucional (la obligación de pago de impuestos) en la que el principio de legalidad produce un desequilibrio entre las partes. Obligación constitucional que no puede verse abocada a la conflictividad. Y una ley que produce conflictividad, es sinónimo de inseguridad jurídica.

Supuestos, los que quieran: el uso excesivo de conceptos jurídicos indeterminados, como el de motivo económico valido; la falta de acotación de conceptos sustantivos, como el de subvenciones vinculadas al precio. La naturaleza empresarial del arrendamiento de inmuebles. Los efectos en el ámbito tributario del incumplimiento de otras ramas del derecho, como el de la presunción de gratuidad de los administradores; y un largo etcétera.

Entre tanto, el legislador se inhibe. Y los palos no son pocos: impuesto sobre la plusvalía municipal, tributación en el ITP de los prestamos; incorrecta transposición de Directicas Comunitarias; anulación de determinados preceptos por contrarios al ordenamiento; prestación por maternidad/paternidad; imprescriptibilidad de la no declaración de bienes en el extranjero; inconstitucionalidad de la norma que aprobó la amnistía fiscal; y un largo etcétera también.

La sentencia que nos ocupa es un ejemplo más de la desproporcionada inseguridad jurídica fruto de la deficiente legislación. ¿Hasta cuándo?

La comunicación entre los miembros de la plantilla se vuelve prioritaria en entornos de teletrabajo y trabajo híbrido.

# El teletrabajo exige nuevas estrategias para retener el talento en la empresa

**Tras las crisis sucesivas que han afectado al tejido empresarial y laboral, se hace necesario gestionar equipos en entornos híbridos y deslocalizados, y explorar nuevas formas de trabajar y de relacionarse cambiando la cultura para que el compromiso y el orgullo de pertenencia a la empresa no se resientan.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

La disrupción tecnológica, aparte de haber actuado como un facilitador de las nuevas formas de trabajo flexible, exige conocer qué tareas y actividades serán llevadas a cabo por las máquinas, y qué actividades quedarán reservadas para las personas, quienes deberán desarrollar las habilidades más genuinamente humanas, tales como el pensamiento creativo, el pensamiento crítico, la colaboración y la comunicación, así se afirma entre las conclusiones del informe *Nueva cultura y estilo de liderazgo para un entorno complejo*, elaborado por la Fundación Más Humano, con la colaboración de Sagardoy Business & Law School.

Se explica en el informe, que el papel de la tecnología ha sido decisivo para impulsar el cambio en las formas de trabajar, vividas de forma acelerada en los dos últimos años. Pero no se puede caer en el

error de pensar que las nuevas formas de trabajo consisten solo en facilitar herramientas tecnológicas para trabajar desde cualquier lugar.

"El trabajo en remoto y la flexibilidad concentran muchos otros elementos y factores como la confianza, el bienestar emocional, o la conciliación. Así lo entienden los profesionales, y así lo deben entender y poner en práctica, con coherencia, las organizaciones que quieran atraer y fidelizar al mejor talento. El nuevo triángulo virtuoso formado por la flexibilidad, autonomía y confianza, como base actitudinal esencial para esta nueva forma de trabajar, se sitúa muy por encima de la tecnología", indican los especialistas consultados.

La conclusión de estos razonamientos es lógica: "las empresas que manifiesten que el trabajo en remoto no es una opción para sus trabajadores dejarán ver que su intención es volver al pasado, lo que probablemente les prive de perfiles cualificados que no quieren volver a un *prehistórico 2019*".

Los resultados de diversos estudios reflejan una creciente demanda de perfiles tecnológicos y cualificados en España (70%), lo que provoca una creciente rotación indeseada que debilita las capacidades

> **Es preciso conocer qué tareas y actividades serán llevadas a cabo por las máquinas**

de las organizaciones y que se agravan con la presión salarial originada por la tensión inflacionista y la creciente rigidez legislativa del mercado laboral.

Otro punto destacado del informe reconoce que "parece lo contrario de lo que indican los datos de Kingsley Gate Partners -el 55% de los CEO cree que no cuenta en su equipo de dirección con las personas adecuadas para impulsar esa nueva cultura-. Pero leídos al revés indican que la revolución ha comenzado: el 45% de los CEO no niega disponer de personas adecuadas para acometer ese nuevo reto cultural". La cifra les resulta alentadora a los autores.

Finalmente, se concluye que el nuevo líder necesita ayuda, herramientas y formación en aquellas habilidades fundamentales para desplegar un liderazgo positivo y humano, porque los directivos se enfrentan a la necesidad de lograr el equilibrio entre los resultados (la urgencia) y el bienestar de las personas, teniendo que hacer frente a aspectos relacionados con la salud física y mental de los equipos, y a temas como la flexibilidad, la conciliación, la capacitación tecnológica o la desconexión digital, entre otros.

**Las máquinas van ganando terreno en tareas sin pensamiento crítico.**

**Raúl de Francisco**
Socio del Área Fiscal y responsable del Departamento Contencioso-Tributario de Garrido

# La Administración no puede exigir el alcance a los responsables si el deudor principal garantiza la deuda

La Ley General Tributaria configura la posición del responsable solidario como un obligado tributario que se sitúa junto al deudor principal para atender el contenido material o económico de las obligaciones tributarias. No exige, como ocurre en el caso de los responsables subsidiarios, la previa declaración de fallido del deudor principal ya que la Administración puede iniciar las actuaciones recaudatorias en cualquier momento, incluso antes de que la deuda haya sido liquidada por la Administración.

El Tribunal Supremo ha venido delimitando en los últimos meses las facultades recaudatorias a través de la función de interpretación normativa conferida al recurso de casación. Recientemente, en particular, ha fijado doctrina sobre la compatibilidad de exigir el alcance de la responsabilidad a los responsables tributarios cuando el deudor principal ha pagado o garantizado suficientemente la deuda tributaria mediante dos sentencias de 23 de diciembre de 2022.

Se trata de situaciones en las que el deudor principal ha logrado garantizar la deuda que se le reclama mediante la aportación de garantías que han sido consideradas suficientes por la Administración y en las que, sin embargo, la Administración continúa exigiendo el alcance a los responsables tributarios.

Esta exigencia se puede materializar tanto mediante la exigencia de pago como con la exigencia de garantías adicionales a las ya ofrecidas y aceptadas en el expediente del deudor principal.

El Tribunal Supremo delimita este supuesto frente a aquel en el que la garantía es ofrecida por uno de los responsables solidarios. En esos casos, el Alto Tribunal mantiene su jurisprudencia de forma que esta garantía sólo aprovechará al responsable que la ofreció, salvo que expresamente extienda sus efectos a otros obligados solidariamente al pago.

Ahora bien, si quien ofrece la garantía es el deudor principal, la solución alcanzada por el Tribunal Supremo es radicalmente diferente. El principal motivo es el diferente plano procesal que tiene el deudor principal con la deuda en compara-

ción con los responsables. En el caso de los responsables solidarios, su capacidad de impugnación puede determinar la anulación de la declaración de responsabilidad porque no concurra el supuesto típico o porque la deuda no sea conforme a derecho. En tal caso, la garantía quedará liberada y pudiera ser que tanto el deudor principal como otros posibles responsables permanezcan obligados al pago. Sin embargo, si quien presta la garantía es el deudor principal no cabe pensar que sea posible exigirla a los responsables tributarios.

De esta lógica el Tribunal concluye que si el responsable es una persona que en virtud de la realización de un presupuesto definido en la norma queda sujeto al pago de la deuda tributaria en función de garantía, para el caso de la falta de pago del deudor principal, si ya existe dicha garantía aportada por el deudor principal pierde la función que la ley le asigna al responsable, por lo que sin perjuicio de continuar el procedimiento, lo que no tiene amparo ni razón de ser es que la Administración exija al responsable para suspender la ejecución de la declaración de responsabilidad una garantía que resulta innecesaria y que, de no prestarse, pueda llegar a aprehensión del patrimonio del responsable.

El artículo 31 de la CE autoriza el establecimiento de mecanismos tendentes a la efectividad de la recaudación de la deuda tributaria como es la figura de la responsabilidad, pero si la seguridad del cobro de la deuda ya ha quedado garantizada ésta pierde su fundamento.

Si quien ofrece la garantía es el deudor principal, la solución alcanzada por el Tribunal Supremo es radicalmente diferente

El Tribunal Supremo configura un supuesto de suspensión automática para los responsables tributarios. La garantía prestada por el deudor principal es directamente trasladable a los responsables tributarios, de forma que estos puedan obtener la suspensión del acuerdo de derivación de responsabilidad sin necesidad de prestar garantía en vía administrativa, con la sola invocación de que el deudor principal prestó la correspondiente garantía para responder del pago de la deuda tributaria. Para la aplicación de este supuesto se exige, como correlato lógico e imprescindible, la obligación de la Administración tributaria de informar a los responsables tributarios sobre la existencia de un procedimiento tendente a garantizar la deuda en sede del deudor principal ya que los responsables tributarios, como afectados directamente por el resultado del mismo, deberán estar al tanto de la concesión o denegación de dicha tramitación.

Por último, no podemos dejar de señalar que el Tribunal Supremo finaliza su razonamiento con una prevención cuya aplicación práctica se nos antoja fuente de una gran litigiosidad. El Tribunal admite matizar su doctrina a instancia de la Abogacía del Estado cuando las garantías aportadas por el deudor principal no fueran suficientes. En tal caso el Tribunal admite que se puedan exigir garantías al responsable tributario.

Pero, ¿cuándo concurrirá realmente dicho supuesto? Hasta la fecha los acuerdos de concesión de suspensión son incondicionales, las garantías ofrecidas son suficientes o insuficientes. Si no son suficientes la solicitud de suspensión instada por el deudor principal habrá sido denegada. El Tribunal parece plantear un supuesto en el que se conceda la suspensión con ofrecimiento de garantías, pero éstas pudieran ser insuficientes llegado el momento de la ejecución. Consideramos que tal alternativa abre un peligroso escenario ya que, en una ejecución forzosa de garantías todas las garantías conllevan un riesgo, aunque sea mínimo. Incluso un aval bancario no está exento de riesgo.

¿Puede en tal caso seguir exigiéndose la deuda al responsable? La única alternativa que parece viable es que una vez que la Administración haya concedido la suspensión con ofrecimiento de garantías al deudor principal no se podrá seguir exigiendo la deuda a los responsables, sea cual sea la calidad de la garantía ya que la Administración tuvo la posibilidad de rechazarla.

# JORGE ÁLVAREZ

Socio de Ontier en Regulatorio y Derecho Público

## *"Los incluidos en la lista de morosos sin una deuda firme pueden reclamar daños y perjuicios"*

**El Tribunal Supremo fija jurisprudencia sobre el listado de morosos de la Agencia Tributaria con cuatro recursos de casación deliberados el pasado 17 de enero. Establece que sólo pueden incluirse en ellos deudas firmes. Sobre este asunto hablamos con el letrado que ha dirigido dos de los recursos, planteados por personas físicas.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

**¿Qué supone que el Tribunal Supremo exija que haya deudas firmes?**

Esta es una de las cuestiones que abordan las sentencias del Tribunal Supremo. Nosotros habíamos planteado desde la vía Administrativa, en la Agencia Tributaria, un recurso de reposición que nos desestimaron, porque el artículo 95 bis de la Ley General Tributaria regula la lista de deudores no utiliza la expresión deuda o sanción firme y nuestra tesis era que las deudas tenían que ser firmes, porque si no atentarían contra el derecho a la tutela judicial efectiva. Efectivamente, el TS lo dice claramente, que aunque el artículo 95 bis de la LGT no utilice el adjetivo firme, que debe entenderse que debe ser así en las deudas y sanciones, porque en este caso la norma sería inconstitucional, que era otro de los argumentos que habíamos planteado en nuestros recursos. Primero el

juzgado de lo Contencioso y, luego, la Audiencia Nacional, se plantease una cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal de Garantías. Y el Tribunal Constitucional evita esa cuestión haciendo una interpretación de la norma en este sentido.

**¿Y a efectos prácticos que consecuencias comportan las sentencias?**
El efecto práctico es que no es posible saber cuántos de los que están en ese listado de deudores tienen pleitos en curso, pero es fácil concluir que habrá muchos que estarán litigando y que, a pesar de ello, les han incluido en la lista de morosos, como era el caso de nuestros clientes, que se opusieron desde un principio.

**¿Qué alcance tiene para personas jurídicas?**
En la lista de morosos hay tanto personas físicas como jurídicas y estas últimas también pueden ser responsables penalmente. Y de hecho, de las cuatro sentencias que se han dictado, dos son de personas físicas, las nuestras, y otras dos son de la Tesorería General de la Seguridad Social, que fue incluida en la relación de deudores a instancias del Ayuntamiento de Madrid y que también agotaron toda la vía judicial, como nosotros y se han resuelto los cuatro asuntos, al final, al mismo tiempo.

**¿Estamos ante un tema que afecta a la presunción de inocencia de los ciudadanos?**
Claro. Afecta a la presunción de inocencia y ahí está la segunda vertiente, muy interesante de la sentencia, que es lo que se llaman liquidaciones vinculadas a delito, que son aquellas en las que en el curso de un expediente de un procedimiento tributario, la Agencia aprecia la existencia de indicios de delito. Entonces, lo que tiene que hacer es remitir el asunto a la jurisdicción penal darle traslado al fiscal y, en ese momento, paralizar las actuaciones, pero llega a admitir la liquidación, que salvo que el tribunal penal la suspenda, hay que pagar. Entonces, en este tipo de liquidaciones vinculadas a delito, la AEAT entendía que debían incluirse en la lista de deudores, aunque hubiera un procedimiento penal. Y el Tribunal Supremo le dice a la Agencia Tributaria que eso es absolutamente contrario a la presunción de inocencia. Si yo he recurrido, espérese a que se falle que yo he cometido un delito, pero no puede darse por supuesto.

**¿La AEAT defendía que solo con el impago se justificaba la incorporación?**
Esa era la tesis de la Agencia Tributaria, pero hay que tener en cuenta que en muchos casos, el contribuyente no está de acuerdo y que hablamos de cantidades por encima de los 600.000 euros. Si yo no estoy de acuerdo y estoy discutiendo esto, hasta que no se aclare todo, hasta que no haya sentencia firme, no puedo saber si soy un deudor de la Agencia Tributaria. Además, la Agencia Tributaria prevé que en los supuestos en que esté suspendida la deuda o la sanción no se te puede incluir en la relación de deudores. Además, la suspensión no es tampoco automática, solo en el caso de la vía administrativa lo es, pero en el caso de una liquidación normal, hay que recurrirla y aportar una garantía.

**¿Se puede recurrir por daños y perjuicios?**
Podrían plantearse, en efecto, reclamaciones de responsabilidad patrimonial a la Agencia Tributaria por los daños y perjuicios ocasionados por la indebida inclusión en el listado de deudores. La viabilidad de estas reclamaciones es clara en los supuestos en que el contribuyente haya recurrido su inclusión en la lista de deudores, y más dudosa en aquellos casos en los que no se haya interpuesto recurso.

*"Nuestra tesis era que las deudas tienen que ser firmes, porque si no atentan contra el derecho a la tutela judicial efectiva"*

*"No es preciso saber cuántos de los que están en el listado tienen pleito, pero es fácil deducir que hay muchos pleiteando"*

# La innovación de productos y servicios base del éxito actual

**Un informe del Club de la Excelencia concluye que los modelos de gestión, actuando como herramienta, no como un fin, ayudan a las organizaciones en su mejora y transformación.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

Más de la mitad de los CEO entrevistados en el informe *Creciendo ante la adversidad*, del Club Excelencia en Gestión, sitúa el éxito del futuro en la innovación de productos y servicios. La percepción de ese vínculo aumenta, incrementándose sustancialmente las puntuaciones máximas, mientras que algo menos se atribuye a la innovación de los modelos de negocio.

Respecto a una estrategia real de sostenibilidad en las organizaciones, se detecta cierta desconfianza general. Un 36% cree que las organizaciones actúan más con una estrategia de *greenwashing* que con un compromiso real, aunque un 34% aprecia estrategias que, en cierta medida, avanzan hacia la sostenibilidad.

Innovación y sostenibilidad son dos variables muy vinculadas.

Prácticamente el 50% de directivos y CEO de organizaciones que operan en nuestro país declaran estar preocupados por la situación de crisis energética que vivimos actualmente. La inflación y los tipos de interés provocan inquietud en un 41%, y la inestabilidad política, en un 36%. Así se ha plasmado en el informe Creciendo ante la adversidad, que recoge los resultados de una encuesta realizada durante el XXIX Foro Anual del Club Excelencia en Gestión, al que asistieron más de 500 representantes del entorno de la gestión y el liderazgo.

Se constata que los modelos de gestión, actuando como una herramienta, no como un fin, están ayudando a las organizaciones en su mejora y transformación.

### Fortalecer la gestión

Esta encuesta tenía como objetivo saber más sobre las inquietudes y estrategias de los líderes españoles en el futuro más inmediato, que también han mostrado su intranquilidad por los problemas medioambientales y el cambio climático (21%), la

> **Un 62% de los CEO cree que los modelos de gestión integrados serán un elemento importante**

falta de perfiles cualificados necesarios (20%) y la falta de inversión en investigación, desarrollo e innovación (12%).

El informe incorpora además un listado de conclusiones extraídas del último Foro Anual del Club Excelencia en Gestión que pueden ayudar a fortalecer la gestión de una organización y, de esta manera, que sea capaz de enfrentarse a esos entornos cambiantes y adversos:

*Resiliencia:* Hay que constituir equipos capaces de sobreponerse a situaciones complicadas, mejorando su autoconocimiento y aprendizaje y ayudándoles a identificar, aceptar y gestionar lo mejor posible sus emociones.

*Innovación y sostenibilidad:* Dos variables muy vinculadas entre sí que están sirviendo para la construcción del futuro con una sociedad mejor, más implicada. Hay que estimular la creatividad y el intraemprendimiento desde las organizaciones, estar alerta permanentemente a las nuevas tecnologías, procesos y metodologías para aprovechar nuevas oportunidades y transformarse.

*Acceso al talento:* Algunos de los ponentes que participaron en el Foro hablaron sobre las dificultades que tenían para conseguir talento, y entre las soluciones que se plantearon estaba la apuesta por la formación y el desarrollo constante de las personas que ya trabajan en una organización, aportándoles los conocimientos necesarios para avanzar en el futuro teniendo en cuenta que el entorno actual es cambiante.

**La constitución de equipos resilientes es fundamental para crecer.**

*Modelos de gestión:* Un 62% de los encuestados cree que los modelos de gestión integrados seguirán siendo un elemento importante para prepararse para el futuro y afrontar la adversidad, a través de un enfoque holístico, y especialmente en organizaciones con una gestión madura y con un propósito de futuro. Por otra parte, un 38% cree que debemos afrontar la adversidad en aspectos puntuales, más allá de un enfoque global.

**José Soriano Ramírez**
Director del Servicio de Sistemas de la Información
del Colegio de Registradores de España

# El Registro del siglo XXI: registro y nuevas tecnologías (II)

La incorporación de las nuevas tecnologías en el ámbito de los registros jurídicos servidos por los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles ha sido una constante a lo largo de los años. La misma ha permitido la prestación del servicio público registral en condiciones de seguridad aumentando la eficiencia en los procesos llevados a cabo. De este modo, hoy los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles son registros jurídicos gestionados íntegramente en forma electrónica. Más de una tercera parte de los registradores titulares de los mismos utilizan además de forma exclusiva la firma electrónica en la firma de sus asientos. A pesar de no haber una regulación legal expresa de esta firma electrónica en dicho ámbito por normas con rango legal y/o reglamentario, los registradores se han visto en la necesidad de afrontar los retos y las demandas que la sociedad en que vivimos nos ha planteado a lo largo de la historia.

Esta gestión y firma electrónica y el tratamiento de los datos aparejado a las mismas permite su estructuración, metadatación e interoperabilidad haciendo posible el trasvase de información y comunicación telemática con las Administraciones Públicas. Esta interoperabilidad e interconexión telemática ya es una realidad que, además del ahorro de costes, de tiempo y papel que supone y del aumento exponencial de la eficiencia del servicio público registral, favorece la más rápida toma de decisiones y adopción de políticas por las Administraciones Públicas.

Me refiero a toda la información que los registros suministran a las Administraciones autonómicas en materia de eficiencia energética, de suelos contaminados, de vivienda, a la que se aporta al Catastro en relación tanto a las alteraciones jurídicas como a la físicas con la inscripción de las bases gráficas, a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales en relación con la plusvalía, a la AEAT en cuanto a los medios de pago en efectivo superiores a los importes legalmente determinados, al SEPBLAC a través del centro registral anti-blanqueo en materia de prevención del fraude fiscal, a los Ayuntamientos y otras Administraciones para la protección del dominio público, en materia de vías pecuarias, de costas, montes, en relación a las fincas colindantes con las cuencas hidrográficas, etc.

La potencialidad de los Registros y de la información registral y este funcionamiento electrónico de los registros podría/debería ser aprovechada por las Administraciones Públicas para poder conocer aquellos aspectos que consideren relevantes en su toma de decisiones en aspectos como el mercado del alquiler a través del acceso de los contratos de arrendamientos de viviendas al registro de la propiedad, en los apartamentos de uso turístico a través de iniciativas como la de REGTURI o en la adopción de políticas medioambientales o de protección del dominio público a raíz de las comunicaciones que reciben de los registros de la propiedad en los procedimientos de inscripción de bases gráficas catastrales o alternativas.

Pero no sólo los registros y los registradores, la corporación de derecho público que los aglutina, es decir, el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles creado por Decreto de 18 de Mayo de 1944 en el cumplimiento de los fines que les son propios conforme al artículo 4 de sus estatutos ha dotado a los mismos de la infraestructura tecnológica necesaria coordinando el ejercicio de su actividad profesional y mejorando la prestación del servicio público registral para ciudadanos y Administraciones Públicas.

A pesar del estado de la tecnología es preciso seguir atendiendo de forma presencial a las personas que lo soliciten

Para ello la web desarrollada por el Colegio de Registradores ubicada en *https://sede.registradores.org/site/home* permite a cualquier ciudadano no sólo la petición desde cualquier lugar del mundo de publicidad registral en condiciones adecuadas de seguridad y con cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos previa valoración del interés legítimo del solicitante, sino también la presentación telemática de cualquier documento (privado, administrativo o judicial) a los diferentes registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

Debe recordarse, no obstante, que dicha presentación presupone y requiere del previo registro del usuario y de que se encuentre en posesión de uno de los certificados a que aluden los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015 y que el documento que se presenta sea electrónico o, al menos, disponga de un código seguro de verificación que permita comprobar la autenticidad e integridad del mismo dada la exigencia de titulación auténtica que debe acceder a los registros conforme al artículo 3 de la Ley Hipotecaria. En este sentido, no es admisible que la presentación telemática lo sea de un documento papel o de la impresión de un documento electrónico que no disponga de la posibilidad de comprobación de su autenticidad e integridad.

Así, cabe solicitar la extinción de un usufructo inscrito en el Registro de la Propiedad cuando se aporte la instancia de cancelación y el documento auténtico en que se funda dicha cancelación, que sería la certificación de defunción del Registro Civil del titular del usufructo siempre que ese documento contenga un código seguro de verificación que permita comprobar su autenticidad. Por el contrario, no sería admisible la presentación de la mencionada instancia acompañada de una fotocopia del certificado de defunción expedido con firma manuscrita.

No obstante, el estado de la tecnología y el de los registros jurídicos, también se antoja fundamental el seguir atendiendo de forma presencial a las personas que así lo soliciten. Para ello resulta muy importante la capilaridad de las oficinas registrales con su presencia en todo el territorio nacional, desde la ciudad más grande al pueblo más pequeño, permitiendo el asesoramiento y consulta directos al millar de registradores y registradoras, la presentación física de documentos o la liquidación de los impuestos, evitando así, en la media de lo posible, la brecha digital de aquéllas personas que por las circunstancias de las mismas o por su propia voluntad deben o desean seguir relacionándose de forma directa y no telemática con el servicio público registral.

# Las compañías centran sus esfuerzos salariales en ofertas compensatorias

**Además del salario existen muchos otros beneficios que cada vez practican un mayor número de compañías con el objetivo de mejorar el bienestar profesional de sus empleados a nivel remunerativo basadas en cuatro pilares distintos, según el 'Estudio de Remuneración 2023', elaborado por la consultora Michael Page.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El desarrollo de la carrera profesional es un gran aliciente para el empleado.

En el año 2022 los puestos relacionados con servicios financieros, sanidad, tecnología y justicia registraron una subida salarial media del 10%. En estas actividades, las empresas multinacionales ofrecieron sueldos más altos que las locales y las pymes, según los datos que aporta el *Estudio de Remuneración 2023*, elaborado por la consultora Michael Page.

Además del salario existen muchos otros beneficios que cada vez practican un mayor número de compañías con el objetivo de mejorar el bienestar profesional de sus empleados a nivel remunerativo. Algunos de los beneficios sociales que se aplican son: vehículo de empresa, ayuda a comida, ayudas guarderías, planes de pensiones, seguro de vida, seguro médico privado, ayuda a transporte, ayuda en formación, etc. Todos ellos contribuyen a mejorar la capacidad adquisitiva de los empleados y, en muchas ocasiones, tienen también beneficios fiscales tanto para el empleado como para la organización contribuyendo así a la mejora adquisitiva mediante la posibilidad del ahorro.

Las compañías están trabajando en su propuesta de valor global hacia el empleado sobre cuatro pilares principales. El primero es el de compensación que incluye la parte salarial fija y la variable, el segundo es el de beneficios dónde las empresas cada vez están siendo más creativas y flexibles en cuanto al trabajo en remoto, posibilidades de excedencia, programas de intercambio en el extranjero u otros. El tercero es el de desarrollo es decir ofrecer a los empleados la posibilidad de desarrollar su carrera en la compañía pasando por roles y áreas diferentes y por último la cultura alineada con la misión, visión y valores.

Las empresas que aporten una propuesta de valor al empleado más competitiva y creativa sin duda son las que mejor van a poder atraer y retener el talento. Los datos muestran una tendencia hacia el cambio positiva. Según los datos proporcionados por la consultora, los procesos de contratación gestionados por PageGroup durante 2022 aumentaron casi un 30% de media, entre todos los sectores analizados, y los salarios un 6%. La situación laboral en

**El sector Legal ha experimentado un incremento de los perfiles especializados en M&A y Capital Markets.**

España se encuentra en un momento de cambio y desequilibrio y cuenta con la misma problemática que el pasado año: existen ofertas laborales a todos los niveles, pero hay escasez de talento cualificado y perfiles especializados en las áreas que mayores oportunidades de empleo ofrecen.

Según datos propios de la compañía, y siempre encuadradas en posiciones cualificadas, los sectores con mayor incremento de contrataciones fueron Turismo, con un aumento del 181%, seguido de Banca (63%), sector *Healthcare* (59%), Logística (57%) y *Tech* (55%). Esta situación ha provocado que las empresas se vean obligadas a aumentar los salarios, bien porque necesitan captar ciertos perfiles muy cotizados o por la posibilidad de fuga de talento dentro de la compañía, lo que marcará una tendencia al alza en las remuneraciones.

En el sector Bancario y Financiero, las posiciones con mayores salarios son la de *Managing Director* en Banca Internacional, que oscila entre los 200.000-300.000 euros anuales en perfiles senior, director de Banca Internacional, que llega los 150.000-220.000 euros o director de red en Banca Comercial (100.000-200.000 euros).

En cuanto a *Healthcare*, los sueldos más altos los obtienen los *medical managers* de multinacionales, con sueldos que alcanzan los 140.000 euros al año, seguido de directores médicos multinacionales (80.000 -140.000 euros) y gerentes de hospital multinacional (85.000-120.000 euros). En la industria Legal, se observa que perfiles como la dirección jurídica (80.000-120.000 euros), *head of tax* (75.000-120.000) o abogado de *real estate* (75,000-100.000 euros), tienen sueldos altamente competitivos dentro del sector.

Con el repunte de las operaciones transaccionales, el sector Legal ha notado un incremento en la demanda de perfiles especializados en M&A y *Capital Market*s. Asimismo, fruto en muchas ocasiones de la rotación que hemos vivido en las firmas este año, los asesores fiscales y los especialistas en Derecho Laboral siguen siendo muy solicitados en el mercado.

> Los asesores ficales y los especialistas en Derecho Laboral siguen siendo muy solicitados

Finalmente, y ligado a la transformación digital en la que nos encontramos, se requieren especialistas en nuevas tecnologías, siendo un perfil todavía escaso en el mercado. En cuanto a las habilidades más demandadas, se valoran muy positivamente aquellas como la capacidad de generar confianza en los equipos, la escucha activa, la adaptación y flexibilidad.

**Ana Fernández-Tresguerres**
Notaria de Madrid y académica de Número de la RAJYLE

# Las notificaciones internacionales por conducto consular

La notificación y traslado de documentos civiles y mercantiles a través de la vía diplomática o consular está prevista tanto en el Convenio de la Conferencia de La Haya de 1965, Notificaciones, como en el Reglamento (UE) 2020/1784, sobre igual materia, de aplicación preferente entre los Estados miembros, que ha entrado en aplicación, en su mayor parte, el pasado 1 de julio de 2022 derogando su precedente, el R. (CE) 1393/2007.

El Convenio Notificaciones, está en vigor en 79 países, entre ellos todos los Estados miembros, incluida Dinamarca. También en Reino Unido. El Reglamento (UE) 2020/1784 se aplica en todos los Estados miembros menos Dinamarca. Sin embargo, entre la Unión Europea y este Reino existe un Acuerdo de 2005, actualizado desde el R (CE) 1348/ 2000, al (CE) 1393/ 2007 y desde éste al nuevo R. (UE) 2020/1784.

Con ocasión de la adhesión de Austria al Convenio Notificaciones, en 2020, fue discutido en el seno del Comité Cuestiones Generales del Consejo de la Unión Europea, si posee o no la Unión una competencia exclusiva con relación a la adhesión de Estados -terceros, pero además este Estado miembro, ultimo en hacerlo al Convenio-, competencia que España considera evidente. El Reino de España además ha firmado varios Convenios internacionales en materia de asistencia judicial que comprende las notificaciones incluso consulares, como la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. También Convenios bilaterales con Marruecos, Argelia, Mauritania, Rusia, China, Brasil o Uruguay, entre otros. Tanto el Reglamento, como el Convenio presentan dificultades en el diseño del procedimiento diplomático o consular, además de las que derivan de la aceptación por el Estado de recepción, conforme al Convenio de 1963.

En primer lugar, el Reglamento ha obligado a comunicar a los Estados miembros si aceptan la notificación consular en su territorio para personas que no sean nacionales. España ha comunicado que no acepta las notificaciones para estas últimas. Sorprendentemente, pues en relación al Convenio de La Haya que permite esta reserva, no la ha hecho. Por lo tanto, no se admite en el ámbito de los Estados europeos la notificación a los no nacionales, pero si a los 53 Estados restantes signatarios del Convenio.

Por otra parte, se plantea si es necesario acudir a la Autoridad u organismo Central (en ambos casos el Ministerio de Justicia) para solicitar directamente una comunicación consular, a fin de transmitir documentos judiciales con fines de notificación o traslado a los organismos receptores o a los órganos centrales de otro Estado miembro. Del Reglamento se deduce además de su carácter excepcional, que es un procedimiento directo y añade, con expresión tomada del Convenio: no coercitiva.

El Convenio, establece asimismo en su Art.8, que cada Estado contratante tiene la facultad de realizar directamente, por medio de sus agentes diplomáticos o consulares, sin medida de compulsión alguna, las notificaciones o traslados de documentos judiciales a las personas que se encuentren en el extranjero, si bien ya conocemos los límites a la utilización de esta facultad.

Dado que no es necesaria la intervención de la Autoridad Central (salvo en el ámbito de la Ley 29/2015, como se verá) se considera que, por razones de control administrativo, debería realizarse la actuación a través de la DG Españoles en el exterior y Asuntos consulares,.

En ambos instrumentos la transmisión puede referirse a documentos judiciales o extrajudiciales. Los primeros, deberían ser, salvo excepciones, electrónicos, lo que supone una nueva complejidad para el inadaptado sistema CODEX en el exterior, necesariamente centralizado, por lo que debe pensarse en otro formato. Para los extrajudiciales, cabe recordar que el Art. 35 de la ley del Notariado, sobre lo que denomina comisiones rogatorias notariales carece de aplicación al no haber sido desarrollado y sobre todo por prevalecer las normas internacionales que hemos indicado, así, como la Ley 29/2015, a la que seguidamente se hace referencia, a pesar de su carácter subsidiario (Articulo 1 y D.A 1ª). Respecto del R. (UE) 2020/1784, además, no han sido comunicadas a la Comisión las autoridades notariales como organismo transmisor.

Sería conveniente una actuación unificadora para ordenar esta actividad a través de la DGSJYFP y la DG Consulares

Tras los instrumentos internacionales citados es de aplicación la Ley 29/2015, de cooperación jurídica internacional en materia civil (LCJI) dirigida a los restantes Estados no europeos con los que España no tiene relación convencional. Esta ley, esencial en nuestro sistema normativo de Derecho internacional privado, dedica a las notificaciones consulares de documentos judiciales su art 21.1. Conforme a éste, los órganos jurisdiccionales españoles podrán transmitir solicitudes de notificación y traslado de documentos al extranjero a través de la autoridad central española, que las hará llegar a las autoridades competentes del Estado requerido por vía consular o diplomática, o a través de su autoridad central, conforme a lo previsto en el artículo 12.1. s

Sin perjuicio de comunicaciones directas, de las autoridades españolas, sino se opone la legislación del Estado de destino, por correo postal certificado o medio equivalente con acuse de recibo u otra garantía que permita dejar constancia de su recepción. El art. 28, permite su extensión a los documentos extrajudiciales en atención a su naturaleza, añadiendo que podrán ser remitidos a notario, autoridad o funcionario público a través de la Autoridad central o de forma directa, siempre que tengan efecto en el país de recepción. Por lo tanto, en la LCJI es obligatoria la intervención de la autoridad central u organismo designado para la transmisión por autoridad consular o diplomática, pero no así en el R. (UE) 2020/1784 ni en el Convenio de La Haya de 1965. Desde la perspectiva extrajudicial debe ser destacada la falta de cauce consular para sus propias actividades notariales como la revocación de poderes. Por último, un tema especialmente delicado es el envío directo a funcionarios diplomáticos por parte de notarios de actas de notificación; como la *interrogatio in iure* o la notificación de cese a administradores al no existir un cauce reglado. Seria por ello, muy conveniente, a mi juicio, una actuación unificadora de la práctica notarial que pasara por ordenar esta actividad a través de la DGSJYFP y la DG Consulares.

elEconomista.es

Pleno del Parlamento Europeo.

# La UE avanza en la 'app' que permitirá al ciudadano hacer trámites y pagos

**La reforma del Reglamento de identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior permitirá identificarse, gestionar y utilizar asuntos púbicos nacionales y transfronterizos, realizar transacciones económicas o portar la firma digital, el DNI y el carné de conducir.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

La Comisión de Industria, Investigación y Energía del Parlamento y el Consejo de la Unión Europea han dado su visto bueno al nuevo marco de identidad digital, que proporcionará a los ciudadanos de la UE acceso digital a servicios públicos clave a través de las fronteras de la UE, mediante una *app* única, una billetera digital personal gestionada desde el teléfono móvil. El proyecto de ley incluye disposiciones para solicitar, obtener, almacenar, combinar y utilizar de forma segura datos de identificación personal y certificados electrónicos, que pueden utilizarse para autenticarse en línea y fuera de línea y para acceder a bienes y servicios públicos y privados.

Así, a través de esta cartera digital, los ciudadanos de los Estados miembros de la UE podrán almacenar su DNI, carnet de conducir, todos sus datos fi-

nancieros para gestionar pagos y transferencias, recetas médicas. Así como la gestión de documentos oficiales, seguros y certificados en una sola aplicación con habilitación transfronteriza.

El nuevo reglamento por el que se establecerá el marco europeo de identidad digital permitiría a los ciudadanos identificarse y autenticarse en línea (a través de una billetera de identidad digital europea) sin tener que recurrir a proveedores comerciales, como es el caso hoy en día. El uso de la billetera de la UE siempre será voluntario. Los eurodiputados también quieren asegurarse de que los ciudadanos que decidan no adoptarlo no sean tratados de forma diferente a los que sí lo hagan. El esquema requeriría que cada estado miembro notifique al menos una "Cartera" bajo un esquema nacional de identificación electrónica para que sean interoperables a nivel de la UE.

En la actualidad, solo alrededor del 60 % de la población de la UE en 14 Estados miembros puede utilizar su identificación electrónica nacional de forma transfronteriza. Solo el 14 % de los principales proveedores de servicios públicos de todos los Estados miembros permiten la autenticación transfronteriza con un sistema de identidad electrónica, por

> **El 63% de los ciudadanos de la UE quiere una identificación digital única y segura para todos los servicios**

ejemplo, para probar la identidad de una persona en Internet sin necesidad de una contraseña. La cantidad de autenticaciones transfronterizas exitosas por año es muy pequeña, aunque va en aumento. El 72% de los usuarios quiere saber cómo se procesan sus datos cuando usan cuentas de redes sociales. El 63% de los ciudadanos de la UE quiere una identificación digital única y segura para todos los servicios en línea (encuesta del Eurobarómetro).

Las soluciones de billetera digital existentes generalmente están vinculadas a soluciones de pago y permiten a los usuarios almacenar y vincular datos en un único entorno sin problemas en sus teléfonos móviles. Sin embargo, según la Comisión, esta conveniencia tiene el costo de la pérdida de control sobre los datos personales, mientras que estas soluciones están desconectadas de una identidad física verificada, lo que hace que las amenazas de fraude y ciberseguridad sean más difíciles de mitigar.

Se ha introducido una disposición en el Reglamento para abarcar los casos en que se requiera un procedimiento de registro o autorización más estricto, que puede resultar necesario para cumplir requisitos sectoriales.

**El móvil se convertirá en una cartera digital transfronteriza.**

**Pedro B. Martín Molina**
Abogado, economista, auditor, doctor y profesor titular Sistema Fiscal. Socio fundador de Firma Martín Molina

# Ley 'Crea y Crece': la agilización en la constitución de sociedades

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de Empresas -que entró en vigor el 19 de octubre- se aprueba para facilitar tanto la creación de nuevas empresas como la reducción de las trabas a las que se enfrentan en su crecimiento, ya sean de origen regulatorio o financiero. La finalidad principal del contenido de esta norma consiste en contribuir a: (i) el incremento de la competencia en beneficio de los consumidores; (ii) la productividad del tejido industrial; (iii) la resiliencia empresarial; y, (iv) la capacidad para crear empleos de calidad. Su promulgación se enmarca en el denominado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que prevé inversiones y reformas estructurales, entre las que destacan las destinadas a mejorar el clima de negocios. Las vías principales y más destacadas que plantea esta Ley se pueden clasificar en cuatro puntos: a) adoptar medidas para agilizar la constitución de sociedades; b) mejorar su regulación eliminando obstáculos para el desarrollo de actividades económicas; c) reducir el nivel de morosidad comercial; y d) facilitar el acceso a más y mejores medios de financiación.

El primero de los puntos es el más destacable: el impulso a la constitución de nuevas sociedades de responsabilidad limitadas (SRL) con la flexibilización de procedimientos tanto en sus aspectos económicos (cifra de capital) como formales (trámites de constitución); realmente su fin es el de abaratar los costes iniciales para la constitución de una SRL. Se produce una modificación en el art. 4 de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), reduciendo el límite de 3.000 euros a un euro, para la creación de una SRL. No obstante, mientras el capital de esta clase de sociedades no alcance la cifra de 3.000 euros, se aplicarán las siguientes reglas que pretenden proteger y salvaguardar los intereses de los acreedores o terceros que contraten con la sociedad: a) Toda sociedad que no alcance el capital social de 3.000 euros deberá destinar al menos un 20% del beneficio anual distribuible a la reserva legal, hasta que dicha reserva más el capital alcancen los 3.000 euros. Esto es, se debe destinar a reserva legal (fondos propios) al menos el 20% del beneficio hasta que la suma de ésta y el capital social alcance esos 3.000 euros. Según indica la propia Exposición de Motivos de la norma, la opción de fijar la cuantía simbólica de un euro, en lugar de eliminar sin más la obligación de un capital social mínimo (como ocurre en muchos países, como Francia, Portugal e Italia), tiene como finalidad garantizar la consistencia normativa de las sociedades de capital, que se sustenta en la exis-

tencia de un capital mínimo superior a cero. Ahora bien, si hablamos de consistencia *real* y no *legal* la cosa cambia. El día a día de una empresa sin capital será cuando menos muy difícil y siempre necesitará dinero para desarrollar el negocio, por lo que, si no cuenta con el capital de los socios, deberá endeudarse. Y si no hay un patrimonio social que sustente la deuda, puede resultar más complicado obtener financiación. b) En caso de liquidación, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente por la diferencia entre el importe de 3.000 euros y la cifra del capital suscrito (art. 2 Ley Crea y Crece).

Este régimen es similar en parte al de las SRL de fundación sucesiva, cuya regulación queda derogada (art. 4 bis TRLSC), al igual que se ha derogado la de la sociedad limitada nueva empresa (arts. 434 a 454 TRLSC). Una sociedad con un capital muy inferior a los 3.000 euros puede incurrir en causa de disolución por pérdidas con suma facilidad y, por ahora, el legislador, salvo la moratoria societaria por pérdidas Covid, no lo ha tenido en cuenta. No se prevé ninguna norma específica en la Ley Crea y Crece en relación con la causa de disolución por pérdidas graves que dejen su patrimonio neto reducido a menos de la mitad del capital social y la responsabilidad por las deudas sociales de los administradores sociales por no promover la disolución (arts. 363 y 367 TRLSC). Ello deberá tenerse en cuenta ya que se puede incurrir con rapidez en causa de disolución por pérdidas si se constituye con la cifra de un euro de capital social.

El día a día de una empresa sin capital será cuando menos muy difícil y siempre necesitará dinero para el negocio

De esta forma, una empresa con un capital muy inferior a los 3.000 euros exigidos, hasta ahora puede incurrir en causa de disolución por pérdidas con suma facilidad. Se precisa con urgencia que se redacten en las próximas entregas legales las medidas reales por las que se ataje esta situación; hoy por hoy, lo cierto es que al precipicio de la disolución por esta causa no se le ha construido ningún vallado, salvo la excepcionalidad sobre las pérdidas acumuladas durante la pandemia. A este respecto, la regulación de la Ley 28/2022, de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes sí evita, o al menos retrasa el diluvio de disoluciones provocadas por esta causa. Mediante esta norma se pretende paliar temporalmente esta situación concediendo un plazo de tres años desde su constitución, pero se limita únicamente a aquellas empresas que, conforme a la definición de la ley, tengan el carácter de "empresas emergentes": las empresas emergentes, no incurrirán en causa de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso, hasta que no hayan transcurrido tres años desde su constitución (art. 13 Ley 28/2022).

Recordemos que para ser una *startup* se deben cumplir los siguientes requisitos: - tener menos de cinco años o siete si es una empresa de biotecnología, energía, industriales o de otros sectores estratégicos; - no provenir de fusiones, escisiones o transformaciones de empresas no emergentes; - albergar una sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España; - disponer del 60% de su plantilla con contrato laboral en España.

En las cooperativas se computarán dentro de la plantilla, a los solos efectos del citado porcentaje, los socios trabajadores y los socios de trabajo, cuya relación sea de naturaleza societaria; - ser un proyecto de emprendimiento innovador con modelo de negocio escalable (certificado por ENISA) - no distribuir dividendos o retornos en el caso de cooperativas; y, - no cotizar en mercados secundarios. Ahora bien, qué sucede con el resto de las sociedades que no sean consideradas como empresas emergentes: van a ser sociedades que seguirán al borde del abismo. Por ello, es aconsejable ampliar el capital social hasta los 3.000 euros lo antes posible, aunque conlleve los gastos de notario y registro que el legislador ha tratado de suprimir en su constitución y que, visto lo visto, tendrá que pagar más pronto que tarde para poder adquirir la viabilidad real que la Ley ignora.

# Las modificaciones estructurales se aproximan a Europa

**El Consejo de Ministros da su visto bueno a la transposición del anteproyecto de Ley que transpone la Directiva de 2019 sobre transformaciones, fusiones y escisiones de empresas.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles. Con esta nueva norma se transpone la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas de empresas mercantiles.

Para abordar la norma, se ha integrado todo el régimen de modificaciones estructurales, internas y transfronterizas, en un marco normativo único, extendiendo el régimen de las operaciones intraeuropeas, en la medida de lo posible, a las operaciones internas para evitar asimetrías y diferencias, que en

La planificiación y la información centran las exigencias más básicas de las operaciones estructurales.

su caso pudieran favorecer un riesgo de búsqueda de una jurisdicción de conveniencia en un ámbito interno y transfronterizo.

La transposición exige que la sociedad que lleve a cabo la operación transfronteriza elabore un informe para informar a sus socios y trabajadores. Éste debe explicar y justificar los aspectos jurídicos y económicos de la operación transfronteriza propuesta y las consecuencias de tal operación para los trabajadores. En particular, el informe tiene que explicar las consecuencias de la operación transfronteriza en lo que respecta a la actividad futura de la sociedad, incluidas sus filiales.

Por lo que respecta a los socios, el informe debe indicar los recursos a su disposición, y en especial información sobre su derecho a separarse de la sociedad. En cuanto a los trabajadores, el informe debe explicar las consecuencias de la operación transfronteriza propuesta para su situación laboral. En particular, el informe debe aclarar si se produciría algún cambio sustancial en las condiciones de trabajo establecidas en las leyes, los convenios colectivos o los convenios colectivos transnacionales, y en los centros de actividad de la sociedad, como la ubicación de la sede social.

> Consolida los derechos de socios, acreedores y trabajadores afectados por las operaciones

Además, el informe debe incluir información sobre el órgano de dirección y, en su caso, sobre el personal, los equipos, los locales y los activos antes y después de la operación transfronteriza, sobre los cambios probables en la organización del trabajo, los sueldos y salarios, la ubicación de determinados puestos y las consecuencias esperadas para los trabajadores que los ocupan, y sobre el diálogo social a escala de la sociedad, incluida, en su caso, la representación de los trabajadores en el órgano de dirección. El informe debe explicar además el modo en que esos cambios afectarían a las filiales de la sociedad.

Sobre la base del proyecto y de los informes, la junta general de los socios de la sociedad o sociedades debe decidir si procede aprobar o no tal proyecto y las modificaciones que sea preciso introducir en el instrumento de constitución, incluidos los estatutos. Es importante que la mayoría exigida en la votación sea lo suficientemente amplia para garantizar que la decisión sea adoptada por una sólida mayoría. Además, los socios también deben tener el derecho a votar sobre cualquier disposición relativa a la participación de los trabajadores, siempre que se hayan reservado tal derecho en la junta general.

**La norma afecta modificaciones estructurales de las sociedades en la UE.**

Las sociedades, en la medida de lo posible, deben poder calcular de manera aproximada los costes relacionados con la operación transfronteriza. Por tanto, es preciso que los socios declaren a la sociedad si han decidido ejercer el derecho a enajenar sus acciones o participaciones. Ese requisito debe entenderse sin perjuicio de los requisitos formales establecidos en el Derecho nacional. Puede también exigirse a los socios que indiquen, al efectuar dicha declaración o en un plazo determinado, si tienen intención de impugnar la compensación en efectivo ofrecida y reclamar una compensación en efectivo adicional.

**Fernando Santiago**
Presidende del Consejo General de Colegios Oficiales
de Gestores Administrativos y del ICOGAM

# Hay que pasar de las musas al teatro ¡ya!

Decía Walt Disney que "la mejor manera de empezar es dejar de hablar y empezar a hacer". La sociedad de la información, la digitalización, la mecanización… está todo muy bien, pero cuando llegó el momento nos dimos cuenta de que mucho era fachada. Si, me estoy refiriendo a la digitalización de la Administración. Se han dado muchas conferencias sobre digitalización, tanto del sector privado como del sector público y cuando empezó la pandemia, y por poner un ejemplo, un gran banco tuvo que comprar ordenadores portátiles a todos sus empleados para poder teletrabajar.

Si nos centramos en la Administración, casi tres años después de que comenzara el primer período de confinamiento, nos encontramos con el derrumbe de muchos departamentos de diferentes administraciones, sin que se ofrezca servicio a los ciudadanos, algunos de los cuáles son vitales para nuestra vida cotidiana. Hemos alcanzado una parálisis administrativa casi absoluta, con la cita previa como estrella de la relación (o la no relación) del ciudadano y las administraciones. Y si elevamos el asunto al más alto nivel de histrionismo administrativo, será necesario inventar la cita previa de la cita previa para intentar regular la situación. Por tanto, y en general, hasta ahora la digitalización de la Administración no es más que una quimera (sueño o ilusión que es producto de la imaginación y que se anhela o se persigue pese a ser muy improbable que se realice). Lo que nace con la ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, es el "renacimiento" de nuestra profesión como colaboradores sociales. Lejos de alcanzarse los objetivos de la citada ley, por no haberse puesto los medios necesarios, lo que algunos vaticinaron como el principio del fin de nuestro colectivo se ha convertido en nuestro despegue.

La ley consiguió activar nuestro "protocolo" de adaptación y empezamos a telematizar todos los procesos en los que solo alguna administración entendió el papel que jugábamos los colaboradores sociales. Y así empezaron las firmas de diferentes encomiendas de gestión, acuerdos y convenios entre los Gestores Administrativos y departamentos de la Administración. El más antiguo, el relativo a las matriculaciones y las transferencias de vehículos con la DGT. Hoy, un elevado porcentaje de estas las realiza un Gestor Administrativo

vía proceso telemático, sin que sea preciso que se acuda a una jefatura de tráfico presencialmente. Pero no voy a tratar de las encomiendas o acuerdos que hemos firmado desde la promulgación de la referida ley. Voy explicar la bondad de la intervención de un colaborador social en la intermediación entre el ciudadano y la administración.

Quiero, primero, asegurar que lo que deseamos, al menos los Gestores Administrativos, es que todos y cada uno de los trámites frente a la Administración sea fácil, inteligible y realizable por cualquier ciudadano, con independencia de su formación y de los medios con los que cuente. Aquel que quiera realizar el trámite por sus propios medios, porque no desea pagar honorarios a ningún profesional, está en su derecho y es una obligación de la Administración hacerlo posible. En segundo lugar, la necesidad de los colaboradores sociales radica en la falta de recursos humanos para atender en tiempo y forma los requerimientos de los ciudadanos. Que, por cierto, se tratan de requerimientos exigidos para tener acceso a un derecho que por ley se nos otorga. No se trata de un deseo "motu proprio", sino una obligación para acceder a un derecho.

Hay que actualizar la Administración y conseguir que se dimensionen todos y cada uno de los departamentos

Un colaborador social, en nuestro caso un Gestor Administrativo, atiende a los ciudadanos, facilita la compresión del trámite, recibe y ordena la documentación requerida y la remite a la Administración con un nivel de errores muy reducido. Un total de 6.000 Gestores Administrativos, con más de 35.000 empleados, atienden a cientos de miles de clientes y les facilitan los trámites, dejando en mano del funcionario la decisión de tramitar o no la petición, en función de si se cumplen o no los requisitos de elegibilidad. Facilitamos, por tanto, que la solicitud llegue en las "mejores" condiciones posibles, tratando de que cada expediente solo se tenga que presentar una vez y que no exija subsanaciones por errores. Es siempre más fácil hacerlo así con un profesional que se conoce perfectamente la norma y el proceso que directamente a un ciudadano alejado de la normativa a aplicar en cada caso.

En tercer lugar, resulta más sencillo a un colectivo como el nuestro digitalizar el canal por el que le llega la documentación a la Administración, e incluso que esa documentación llegue "certificada" por un Colegio Profesional, entidad de derecho público que podría dar "fe" sobre la realidad que se refleja en dicha documentación, que digitalizar los procesos de la propia Administración.

Por tanto, si sumamos la imposibilidad de atender a los ciudadanos en tiempo y forma y la ausencia de trámites digitales (que no es lo mismo digitalizar que escanear los documentos en PDF), conferir un papel determinante a los colaboradores sociales se puede convertir en la solución más sencilla y rápida para agilizar el trámite. Y acercamos, vía colaborador, la Administración al ciudadano.

Eso sí, entre tanto, hay que empezar a actualizar la Administración. Y hay que conseguir que se dimensionen todos y cada uno de los departamentos de la Administración con el personal necesario, primando las necesidades de las administraciones sobre los deseos de destino de los funcionarios. Sólo así aseguramos personal suficiente para atender a los ciudadanos. Y no nos encontraremos con tanta cita previa a la que es imposible acceder, o tanto plazo hasta poder acudir a realizar el trámite, que en algunas ocasiones llega tarde.

Pasemos de las musas al teatro. Y seguro que soluciones como la que hoy planteo aquí existen y no requieren esfuerzos con plazo indefinido. Se trata de atender a los ciudadanos en sus derechos en tiempo y forma. Y el derecho es del ciudadano. El deber, de la Administración.

# Los impuestos se podrán pagar desde cuentas en el extranjero

**Hacienda ultima una orden que establece un nuevo sistema de domiciliación de pagos desde entidades bancarias no incluidas en el listado de colaboradoras de la Agencia Tributaria.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Miki Caviedes

El Ministerio de Hacienda ultima una orden ministerial que habilitará la domiciliación en cuentas bancarias de entidades no incluidas en la lista de entidades colaboradoras, del pago de tributos, siempre que dicha entidad se encuentre dentro de la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA). Según este procedimiento, aunque la cuenta en la que el obligado domicilia el pago se encuentre abierta en una entidad de crédito no colaboradora, la gestión efectiva de la domiciliación se llevará a cabo a través de alguna entidad de crédito que sí sea colaboradora, lográndose de este modo que la implantación de esta nueva modalidad de domiciliación tenga un mínimo impacto en los protocolos que actualmente están operativos en la Agencia Tributaria, en lo que a la domiciliación del pago de deudas se refiere.

Hacienda busca así dar respuesta a todos los casos en los que quienes quieren domiciliar el pago de las deudas frente a Hacienda se encuentran en el extranjero y no tienen cuenta abierta en España o de quienes no tienen abierta una cuenta en alguna entidad colaboradora, se trate o no de residentes en España, todo ello sin perjuicio de las comisiones que puedan cobrar las entidades participantes. Por otra parte, se introducen ciertas excepciones a la obligatoriedad de domiciliar el pago de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos por la Agencia Tributaria. Estas excepciones se basan en la imposibilidad de domiciliar el pago en cuentas abiertas en el Banco de España.

Señala la futura orden que se repercutirán al obligado al pago todas las comisiones y gastos bancarios que la Agencia Tributaria deba satisfacer a las entidades colaboradoras participantes, por la realización de las gestiones bancarias necesarias en el procedimiento. Cuando la entidad de crédito efectúe un cargo en cuenta por un importe menor de la suma de la deuda domiciliada y el importe de las comisiones/gastos repercutidos al obligado, la entidad colaboradora participante procederá a la retrocesión integra del importe recibido.

elEconomista.es

Victoria Ortega, presidenta de la Abogacía, y Juan Carlos Estévez, presidente de la Procura.

# Acceso a la Abogacía y la Procura: habrá una prueba común

**El Consejo de Ministros ha aprobado el Reglamento que regulará el acceso a la Abogacía y la Procura, con la misma titulación y una prueba única y común de evaluación.**

Eva Díaz. Foto: Ana Morales

El Consejo de Ministros ha aprobado este martes, a propuesta de los ministerios de Justicia y Universidades, el Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la abogacía y la procura, que permitirá el acceso a ambas contando con el mismo título universitario oficial de Derecho y superando una prueba única y común de evaluación de la aptitud profesional.

Según ha informado el Ministerio de Justicia en un comunicado, el Real Decreto establece un acceso único a ambas profesiones, exigiendo similar título oficial universitario, de licenciatura o grado en Derecho, así como el mismo curso de formación especializada de capacitación. De esta forma, quienes superen la prueba única para la evaluación de la aptitud profesional, podrán ejercer indistintamente la abogacía o la procura. "El único requisito será que la colegiación deberá hacerse en el correspondiente colegio profesional, según qué actividad se decida ejercer, sin más límite que la prohibición del ejercicio simultáneo de ambas actividades", señala Justicia. Igualmente, se recoge la regulación de la flexibilización de la reserva de la actividad profesional de la procura, permitiéndose que también la abogacía pueda asumir la representación técnica de las partes y desarrollar el resto de las funciones que son propias de la procura, para la cooperación y auxilio de los tribunales.

El Consejo de Ministros también ha autorizado la concesión de una subvención directa de 46,4 millones de euros al Consejo de la Abogacía para sufragar los gastos de la prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita en el territorio Ministerio (Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia, Baleares, Ceuta y Melilla). El Ministerio de Justicia ha indicado que esta aportación, prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio, se destina a retribuir las actuaciones profesionales de los abogados dirigidas a personas que hayan sido reconocidas como beneficiarias de la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de competencia del Ministerio de Justicia. En el caso de víctimas de violencia de género, terrorismo y trata de seres humanos, así como en el de menores de edad y personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, la asistencia jurídica gratuita incluye también el asesoramiento y la orientación en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia o querella.

**Paloma Zabalgo**
Socia directora de Zabalgo Abogados

# La gestación subrogada: análisis comparativo de las distintas regulaciones

La gestación subrogada o gestación por sustitución puede ser definida -según la definición realizada por Doña Rosalía Fernández Alaya, en las jornadas centrales de AEAFA en el año 2015- como aquel acuerdo de voluntades por el cual, la madre gestante, se somete a unas técnicas de reproducción asistida para llevar a cabo una gestión a favor de un individuo o pareja, con quienes se compromete a entregar el niño o niños que puedan nacer de este acuerdo, ya sea de modo altruista o con carácter oneroso.

Y sin querer entrar en las demás cuestiones que se derivan de la gestación subrogada y sus diversas modalidades, (aportación del material genético por la madre gestante, lo que sería denominado como gestación tradicional, o gestación subrogada gestacional) en este caso quiero abordar la problemática existente en cuanto a la gestación por sustitución y su diferente regulación en otros países, diferentes normas que nos llevan a situaciones jurídicas dispares y a la existencia de una gran incertidumbre jurídica. En España, el contrato de gestación por sustitución es nulo de pleno derecho en nuestro ordenamiento jurídico conforme establece el artículo 10 de la Ley de Técnicas de Reproducción Asistida. Y la propia ley en el citado artículo ya establece cual es el régimen de la filiación en el contrato de gestación por sustitución, estableciendo en el art. 10 en su apartado segundo que la filiación será determinada por parto, y en el apartado tercero, deja a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto al padre biológico conforme a las reglas generales.

Pero esta nulidad de pleno derecho o imposibilidad de reconocimiento en España, no impide, que ese reconocimiento pueda ser realizado en la gestación por sustitución realizada en el extranjero y en su caso como se procede a esta determinación de la filiación e inscripción en el Registro Civil, siendo clave a estos efectos la Instrucción de la Dirección General de Registros y del Notariado de 5 de octubre de 2010, donde se establecían los criterios de acceso al registro, y que fue considerada por la sentencia del TS de 6 de febrero de 2014 contraria al orden público internacional, (por menoscabar la dignidad de la mujer), si bien, tras las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos humanos de 26 de junio, se dictó la Instrucción de 18 de febrero de 2019, y que reproduce lo establecido

en la instrucción de 5 de octubre de 2010. Conforme a nuestra normativa se exige una resolución judicial para llevar a cabo la inscripción, pero en aquellos países donde la filiación no se determina por sentencia judicial, no se podrá aplicar esta instrucción, remitiendo en ese caso a la determinación de la filiación mediante el correspondiente proceso judicial en España (si bien previendo que el solicitante obtenga en su caso, pasaporte y permisos para viajar a España con el menor a fin de que la determinación de la filiación se realice en nuestro país).

Es decir, aun a pesar de que en nuestro derecho el contrato de gestación es nulo, esto no imposibilita que los padres intencionales puedan acudir a otro país donde esta práctica sea lícita, permitiéndose la inscripción de los niños nacidos por gestación por sustitución siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la DGRN, pero, y ¿qué ocurre en el resto de los países?

Así y conforme a las diversas regulaciones podemos distinguir tres posturas en los diferentes países en cuanto a la gestación por sustitución, o bien (i) está prohibida o (ii) no tiene ninguna regulación, o (iii) se acepta también, pero con unos requisitos muy tasados (de forma altruista) y en algunos países es admitida incluso de forma "comercial". En cuanto a los países con prohibición de acuerdo de gestación subrogada, además de España, encontramos a Alemania, Italia, o Francia, castigando incluso con penas privativas de libertad.

Podemos observar una tendencia a limitar o incluso prohibir el carácter comercial de la gestación por sustitución

Aquellos países en los que existe una ausencia de regulación nos encontramos con países como Bélgica o Brasil, que ni lo prohíben ni lo aceptan expresamente, existiendo un vacío legal. Esta ausencia de regulación sí ha permitido que en ambos países se ha efectuado la gestación por sustitución (en Bélgica sometida a requisitos muy tasados al igual que en Brasil, si bien con la diferencia, que en dicho país si está admitida su práctica al considerarla como inherente al derecho de salud y la reproducción. Y en el tercer bloque, los países que permiten suscribir los contratos de gestación por sustitución, si bien, existiendo una división a su vez, en aquellos que no admiten que tenga un carácter económico o comercial, y los que sí lo admiten.

Entre los países que permiten la gestación por sustitución, pero siempre de forma altruista, encontramos Grecia, Reino Unido y Canadá, incluso nuestro país vecino, Portugal. Y entre los países que la permiten incluso con carácter comercial, nos encontramos con Rusia, EEUU (en algunos estados, como California, si bien otros, como Texas o Florida está prohibido). En una comparativa de la legislación internacional sobre esta cuestión, además de ver la gran diferencia que hay en sus regulaciones, si podemos observar una tendencia por un lado hacia la regulación de la gestación por sustitución, y por otro lado a limitar o incluso prohibir su carácter comercial, así como eliminar la posibilidad de la gestación subrogada tradicional, esto es, que la madre gestante aporte a su vez sus propios gametos, (que evitará además el conflicto existente en la determinación de la filiación cuando coincide también el vínculo biológico).

En todo caso determinación de la filiación y su regulación debe responder a la concepción de sociedad actual, estando actualmente ante una clara situación de inseguridad jurídica, con las diferencias entre la doctrina de nuestro Tribunal Supremo y la DGRN, pero con la admisión de la determinación de la filiación en la gestación por sustitución en el extranjero y siendo la actual regulación del todo insuficiente, estando, además muy superada por las actuales técnicas científica, debate que no solamente lo debe ser sobre el vínculo biológico, sino el debate debe abarcar también a los vínculos sociales, a la intencionalidad de querer ser padre o madre, o los vínculos sociales como los identifica Rosalía Fernández Alaya.

*Con la colaboración de Clara Redondo*

# Es legal la decisión judicial que obliga a pagar dividendo

**El TS determina que si el destino total de los beneficios se destina a reservas voluntarias es una medida abusiva de la mayoría social, el juez no suplanta la voluntad de los socios.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

No suplanta la voluntad de los socios que un tribunal destine el 75% del beneficio de una sociedad a dividendo, en contra del acuerdo abusivo impuesto por la mayoría en la Junta General para destinar la integridad de los beneficios a reservas voluntarias, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de enero de 2023.

El ponente, el magistrado Sancho Gargallo, determina que en estos casos, en los que las cuentas aprobadas de los ejercicios económicos muestran beneficios y no hay reservas legales y estatutarias pendientes de ser cubiertas, la junta puede acordar el destino de todos los beneficios a reservas o su reparto total o parcialmente como dividendos. Si se declara ineficaz la primera alternativa, quiere decir que la junta debería acordar el reparto de dividendos.

"De otro modo se adoptaría un acuerdo incompleto, puesto que la Ley de Sociedades de Capital (LSC) concibe la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado como una actividad conjunta, en la que la segunda es consecuencia de la primera. Así se desprende, primero, del artículo164 de la LSC, cuando regula el contenido de la Junta General Ordinaria (aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado) y del artículo 253.1 de la LSC, que se refiere a la obligación de los administradores de la sociedad de formular las cuentas anuales, que debe ir unido al informe de gestión y a la propuesta de aplicación del resultado", razona el ponente.

Y añade que del artículo 273.1 de la LSC, que prescribe de forma imperativa el acuerdo de aplicación del resultado si se aprueban las cuentas (*La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado*); y del artículo 279.1, que establece que los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil, certificación de los acuerdos de la junta de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado.

El artículo 28.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo libera al ciudadano de reiterar la entrega de documentos.

# El Supremo impide a las Administraciones exigir datos que poseen

**Las instituciones deben solicitar entre ellas la documentación por vía telemática. El fallo establece que un extranjero tiene derecho a ser indemnizado por la mala gestión administrativa.**

Jorge Velasco. Foto: iStock

El Tribunal Supremo (TS) fija que las administraciones no puedan exigir documentos que ya tienen en posesión o han sido elaborados por las mismas, teniendo la obligación expresa de solicitar los datos a la administración que corresponda a través de vía telemática. La sentencia, con fecha de 12 de enero de 2023, expone el caso de un extranjero que buscaba renovar su permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en España.

Para la renovación del permiso residencial, es necesario hacer entrega de un formulario de solicitud de datos referidos a la contribución de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, la inscripción del registro mercantil y la tarjeta de permiso de residencia, entre otros. La Administración le exigió la entrega del informe que certifica al extranjero estar al corriente de pago en sus responsabilidades fiscales, aunque la sentencia certifica que ya se había entregado previamente el justificante de pago. Sin embargo, se desestimó en primera instancia la petición de residencia y trabajo propio en el país.

La ponente y magistrada de la Sala, Huerta Garicano, se acoge al artículo 109 del Real Decreto 557/2011 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social la cual expone que la autorización de residencia y trabajo podrá ser renovada una vez expire ya que "los descubiertos en la cotización a la Seguridad Social no impedirán la renovación de la autorización, siempre que se acredite la realización habitual de la actividad. El órgano competente pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la situación de descubierto de cotización, a los efectos de que se lleven a cabo las actuaciones que procedan".

La información la corrobora el artículo 28.2 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde explica que "los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración".

La persona que desee obtener la autorización debe indicar el momento y el órgano administrativo donde remitió los datos de la solicitud para que, posteriormente, la Administración solicitante pueda recogerlos de forma electrónica mediante plataformas, redes corporativas u otro sistema telemático.

**Manuel Lamela Fernández**
Socio-director de Acountax Madrid

# Dos recientes sentencias del Tribunal Supremo en materia tributaria: una de cal y otra de arena

Para que en un entorno tan hostil como el que rodea hoy a autónomos, comerciantes y empresarios, (en el que asistimos atónitos no solo a críticas sino, incluso, a gruesas descalificaciones desde el propio Gobierno de España, en detrimento de estos colectivos que son, sin duda, piedra angular de nuestra economía productiva), no caigamos en el desaliento y pesimismo sistemático hoy vamos a comentar dos fallos de nuestro Tribunal Supremo que en uno da un soberbio varapalo a autónomos y empresarios y en otro le da un importante "toque" a la Administración.

Se podría decir eso de que al "perro flaco todo le son pulgas" cuando leemos la Sentencia del Alto Tribunal del pasado 12 de enero, en la que sin aparente razón alguna (al menos desde mi humilde punto de vista) viene a revisar una doctrina jurisprudencial anterior, en materia de tributación de intereses de demora abonados por la Administración a la hora de realizar una devolución de ingresos indebidos en favor del contribuyente.

Desde una respetuosa discrepancia con nuestro Tribunal Supremo, tenemos que decir que consideramos errónea e injusta para el contribuyente la nueva doctrina sentada, que supone que "los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos, se encuentran sujetos y no exentos del impuesto sobre la renta, constituyendo una ganancia patrimonial que constituye renta general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46,b) de LIRPF".

El cambio de doctrina (antes se consideraban no sujetos al IRPF, por ser indemnizatorios) no puede ser, a mi juicio, más aberrante, dado que lleva a que la Administración que se ve en la obligación legal de indemnizar a un contribuyente por su propia negligencia o error, se vea beneficiada con un ingreso "extra" del propio contribuyente indemnizado que viene a disminuir el importe de la indemnización legalmente reconocida en su favor.

Es decir, de facto, podríamos hasta sostener que es una especie de expropiación parcial de la cuantía percibida como indemnización, con carácter poste-

rior a su reconocimiento y abono al contribuyente. Si esta doctrina se consolida (debería ser nuevamente revisada, incluso desde un punto de vista constitucional) estamos ante la necesidad de promover y alentar una reforma urgente del artículo 46 de la Ley del IRPF para dejar claramente indemne el derecho del contribuyente a ser resarcido al 100% por la demora producida, imputable a la Administración, evitando así que la Administración tenga un "ingreso fiscal extra" con cargo a un error o demora de su exclusiva responsabilidad.

Mientras esta reforma llega (mucho me temo que tardará bastante), un prudente consejo es impugnar liquidaciones que contemplen este nuevo criterio y obligar nuevamente a los Tribunales a que revisen lo que se puede entender como un atropello injustificado en beneficio de la Administración Pública y en perjuicio de los sufridos autónomos, comerciantes y empresarios.

Después de lo anteriormente comentado, y para mejorar algo nuestro delicado estado de ánimo y reconciliarnos con el Tribunal Supremo, comentaremos el interesante contenido de la también reciente Sentencia del pasado 23 de enero.

Un prudente consejo es impugnar liquidaciones que contemplen este nuevo criterio y que los tribunales lo revisen

En este caso, el tema de fondo es la siempre conflictiva comprobación de valores de los inmuebles por parte de la Administración, sumamente importante para el cálculo de las plusvalías y su consecuencia de estimación automatizada, por la Administración, por referencia a valores catastrales multiplicados por índices o coeficientes.

El sistema diseñado en el año 2021 por Hacienda es obvio que invierte la carga de la prueba y en muchos casos implica un notable incremento automatizado de la carga fiscal para el contribuyente.

En este sentido, la Sentencia del pasado 23 de enero deja claro que:

· El método existente de comprobación no es idóneo por su generalidad y falta de relación con el bien, perjudicando claramente a los compradores.

· El método permite a la Administración tributaria invertir la carga de la prueba obligando al interesado a probar que el valor comprobado obtenido no se corresponde con el valor real.

· Hacienda está en su derecho de comprobar si el valor declarado es o no correcto, pero tiene que motivar o justificar "antes de comprobar" que en verdad hay algo que merezca ser comprobado. Es decir que se dé una objetiva dudosa correspondencia con la realidad.

· En todo caso, Hacienda tendrá que motivar o justificar el valor que le otorga y no bastará, para justificar el inicio de un expediente de comprobación de valores, la mera discrepancia o discordancia con los valores o coeficientes generales publicados.

Esta doctrina, es cierto que no es un aval judicial que garantice un sistema de valoración individualizada (que sería lo objetivamente idóneo), pero si es un paso importante en contra de la "automatización de valores" que en pocas ocasiones se ajustan a la realidad y que generan una alta conflictividad jurídica.

En definitiva, frente al "varapalo" que supone la primera sentencia analizada, este segundo fallo permite hablar de mayor seguridad jurídica del contribuyente en este tipo de procedimientos, generalmente en materia de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas.

En definitiva, "una de cal y otra de arena".

elEconomista.es

# Los expertos piden que se aclare la reforma que puede dar con el empleador en prisión

**Laboralistas y penalistas consideran que el nuevo artículo 311 del Código Penal es excesivamente "abierto", ya que no matiza que se entiende por 'condiciones ilegales' de contratación.**

Eva Díaz. Foto: iStock

Los expertos en Derecho Laboral y Penal piden al Gobierno más precisión en la nueva redacción del artículo 311 del Código Penal, que se aprobó el 23 de diciembre, que introduce penas de entre seis meses y seis años de cárcel para los empresarios, e incluso también para los responsables de los departamentos de Recursos Humanos de las compañías, por imponer condiciones ilegales a los trabajadores mediante la contratación bajo fórmulas ajenas al contrato de trabajo. Este añadido permite que falsos autónomos, y también puede extenderse a falsos becarios con funciones de un trabajador, cooperativas ficticias o socios, por ejemplo de despachos de abogados que en vez de estar vinculados al régimen de la Seguridad Social están como autónomos, puedan demandar por la vía penal al empresario y corra el riesgo de asumir penas de prisión o multas que pueden ir desde los seis meses a los 12 meses.

Rocío Gil, socia del área penal de Ceca Magán Abogados, señala que el legislador ha dejado la redacción "neutra" y simplemente por el hecho objetivo de contratar con una fórmula ajena al contrato de trabajo una persona podría denunciar a la Inspección de Trabajo y al juzgado de lo Penal porque el texto no exige ningún plus. "O redacta de nuevo el legislador el tipo o van a ser los juzgados los que tengan que moderar la intervención del Derecho Penal exigiendo, por principio de intervención mínima, que sólo tengan acceso a esta jurisdicción o se castiguen penalmente las infracciones más graves y que previamente se hayan declarado como ilegales en vía laboral", señala. Al respecto, añade que en el artículo 311 del Código Penal existen otras modalidades delictivas sobre delitos contra los trabajadores y todas recogen un extra como que tiene que haber perjuicio, reincidencia de la empresa, sanción previa, engaño al trabajador o similar, sin embargo, en el nuevo añadido no refleja nada, con lo cual la mera realización objetiva de la conducta parece que puede dar entrada al Derecho Penal, y eso debe ser moderado o por un juez o por el propio legislador. Para Gil, es recomendable en este escenario que las empresas revisen internamente que todas las contrataciones están sujetas a la legalidad. En caso de que ofrezcan alguna modalidad contractual que ofrezca dudas, por tratarse de modalidades controvertidas o sujetas a interpretación por la autoridad laboral, se recomienda a las mismas que dispongan de informes que lo justifiquen.

**La norma no exige ningún plus para acabar en una celda.**

> La mera realización objetiva de la conducta parece que puede dar entrada al Derecho Penal

Por su parte, Juan Chozas, socio de Auren Abogados y experto en laboral, cree que la redacción queda muy abierta al decir solo "condiciones ilegales". "Parece un poco excesivo que derive en responsabilidades penales, que puede llevar a la gente a la cárcel. Y eso es lo que se critica por bastantes autores de la doctrina y laboralistas", asevera Chozas.

# La indemnización por despido es renta ganancial en el divorcio

**El Tribunal Supremo dictamina que la conclusión del contrato de trabajo no afecta al derecho personal al trabajo, ya que el despedido tiene la oportunidad de empezar a trabajar el mismo día de su cese en la empresa para la que trabajaba.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

La indemnización por despido de uno de los cónyuges, en régimen de gananciales, no supone la pérdida de un derecho privativo, por ser inherente a la persona, como es el derecho al trabajo, ya que este permanece indemne, puesto que el trabajador despedido sigue en el mercado de trabajo y puede contratar su fuerza laboral inmediatamente después del despido, según reconoce el Tribunal Supremo, en una sentencia de 23 de diciembre de 2022.

La doctrina de la Sala considera y ratifica como ganancial la indemnización cobrada por un esposo en virtud del despido en la empresa donde trabajaba, porque tiene su causa en un contrato de trabajo que se ha venido desarrollando a lo largo de la vida del matrimonio, si bien, tiene en cuenta en el cálculo de la cantidad concreta que tiene la naturaleza de bien ganancial el porcentaje de la indemnización que corresponde a los años trabajados durante el matrimonio, tal y como establecen las sentencias de la Sala de lo Civil del propio TS, de 3 de julio de 2019 y de 5 de octubre de 2016, de la que es ponente la magistrada Parra Lucán.

La indemnización por despido constituye una compensación por el incumplimiento o extinción del contrato y por ello mismo tiene la misma consideración que todas las demás ganancias derivadas del contrato, siempre que se hayan producido vigente la sociedad de gananciales. El derecho que permite el ejercicio de la fuerza de trabajo no se ha lesionado en absoluto, estima Parra Lucán.

Pablo Molina, socio de Acountax Madrid Abogados, señala que el TS consolida una Jurisprudencia, y explica que la naturaleza o no de ganancial de los rendimientos obtenidos del trabajo depende de la fecha de su percepción (antes, durante o después de la sociedad de gananciales) al igual que la posible indemnización a uno de los cónyuges por despido, será siempre ganancial solo en la parte generada o reconocida por los años trabajados durante la vigencia de los gananciales, no siendo ganancial, en consecuencia, las cantidades correspondientes a los años en que no existía sociedad de gananciales.

> Tiene su causa en un contrato de trabajo desarrollado a lo largo de la vida del matrimonio

**Discusión entre una pareja que tramita el divorcio.**

**Fernando Acedo-Rico Henning**
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

# Viviendo en autocaravanas

Hace unos meses escribí la tribuna de este periódico hablando de un joven profesor que se veía obligado a dormir en su coche porque no podía pagar un alquiler en Ibiza. Fue una noticia que apareció en uno de los periódicos de tirada nacional más importantes de nuestro país; pensaba que era una noticia esporádica referida a la Comunidad Autónoma de Baleares.

Mi gran sorpresa se dio el pasado domingo día 5 de febrero de 2023, cuando me encuentro con una noticia similar a la de hace unos meses, pero en este caso referida a vivir en autocaravanas. Con detenimiento el redactor del periódico nos va mencionando distintos casos que en este momento están sucediendo en la Comunidad Autónoma de Baleares, en la que se empieza a hacer vida en autocaravanas, existiendo ya incluso lugares específicos para poder aparcarlas. En la mencionada noticia, se recoge con todo lujo de detalle una descripción pormenorizada de los distintos tipos de caravanas, aparcadas en una zona concreta de la isla de Mallorca. No son chabolas, no son infraviviendas, son autocaravanas en las que, incluso, se hace vida social entre los vecinos.

Recientemente, pude encontrar otra curiosa noticia en otro periódico de tirada nacional: "se busca compañero de habitación, pero que trabaje por la noche y no venga". Noticia realmente peculiar, por llamarla de alguna forma, pero que no deja de poner sobre la mesa el gran problema de la vivienda en nuestro país.

Esta introducción me lleva a reflexionar sobre el derecho a disfrutar de una vivienda digna por parte de todos los ciudadanos de nuestro país, de Europa, y, si fuere posible, del mundo.

En nuestro país nos encontramos con un proyecto de Ley de Vivienda presentado en el Congreso de los Diputados el 5 de febrero de 2021; ha transcurrido un año y todavía desconocemos el momento en que pueda ser aprobado. Es un proyecto que desde mi punto de vista adolece de un problema serio de constitucionalidad. En este sentido, nuestro Tribunal Constitucional será el encargado de revisarlo en su momento y, si así lo estima oportuno, dictar sentencia sobre la constitucionalidad de esta norma. Aunque ciertos altos cargos en conferencias

públicas hacen referencia a que la competencia del proyecto de Ley de Vivienda se basa en el derecho de propiedad, que sí es competencia del Estado, bajo mi punto de vista, esto no es así, ya que la competencia en materia de la Ordenación del Territorio y la Vivienda del artículo 149 y siguientes de la Constitución Española la tienen las comunidades autónomas. De ahí que miremos con gran detenimiento los desarrollos normativos autonómicos en materia de vivienda.

Me parece que todas las afirmaciones que se están haciendo por los distintos grupos políticos en relación con limitar los intereses de las hipotecas a interés variable o con señalar zonas tensionadas en los cuales no se pueda fijar un alquiler más alto de una media estimada por la autoridad competente, lo único que hace es distraer el verdadero problema, que es poner todos los medios necesarios para que el ciudadano español tenga acceso a una vivienda digna.

Para obtener todos los resultados anteriormente expuestos y conseguir que el derecho a la vivienda sea un derecho real y efectivo en nuestro país debemos tener en cuenta una serie de consideraciones y posibles reformas:

En primer lugar, como ya he mencionado, en la redacción de la citada norma se habrá de procurar no invadir competencias autonómicas que luego el Tribunal Constitucional se encargaría de declarar nulas y, por lo tanto, produciendo una gran inseguridad jurídica.

Se deberían calificar los suelos urbanizables con la dimensión suficiente para ser edificados en un corto plazo

Por otro lado, es necesaria una reformar del sistema urbanístico español. Sin duda, una reforma de la Administración urbanística, permitiendo que tenga más protagonismo la declaración responsable y que se pueda edificar en aquellos suelos urbanos aptos para la edificación sin demasiadas trabas administrativas.

También son necesarias modificaciones en relación a los suelos urbanizables: se deberían calificar aquellos suelos urbanizables con la dimensión suficiente para ser edificados en un corto plazo (es decir, que no medien años entre la calificación del suelo como urbanizable y el inicio de su construcción). Asimismo, la regulación de estudios económicos financieros que hagan viable la calificación urbanística de los suelos urbanizables aptos para ser edificados.

Por último, no debemos olvidarnos de la hipoteca, una figura jurídica especialmente importante en el proceso de urbanización y, sobre todo, de edificación; la gran mayoría de los españoles tenemos una vivienda en propiedad gracias al derecho real de hipoteca.

Recientemente, José Ignacio Goirigolzarri, presidente de CaixaBank decía expresamente "no debemos tocar demasiado la hipoteca, es un derecho real importante en nuestro estado de derecho".

Para concluir, y en previsión de que no se aprobará definitivamente por el Congreso de los Diputados y el Senado la Ley de Vivienda, quiero destacar que, a pesar de que la competencia le corresponde a las comunidades autónomas, no debemos en ningún caso olvidar las competencias municipales en materia de vivienda.

La Administración más próxima al ciudadano es la administración local, aquella administración que permite se puedan realizar realojos y desarrollar suelos urbanizables.

Creo que tiene que ser esta administración local -bien sea directamente por los ayuntamientos, bien sea a través de sus empresas públicas o entes instrumentales- la que debe fomentar la rehabilitación, regeneración y renovación urbana de las viviendas y los barrios de su respectivo municipio.

# JULIO GONZÁLEZ-SORIA

Presidente de la sección española de la International Law Association (ILA)

## *"Tras el amparo del TC hemos vuelto a ser un país como Dios manda en arbitraje internacional"*

**La sección española de la ILA ha presentado el Anuario de Derecho Internacional en Español 2022 con ocasión de los 150 años de su fundación, en el que recoge las aportaciones de 21 autores de primera línea, españoles e hispanoamericanos. Hablamos con González-Soria, reputado árbitro internacional, sobre estas efemérides.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Alberto Martín

**¿La ILA actúa como órgano consultivo?**
Así es. Es un órgano consultivo para la mayoría de los entes de la ONU y siempre ha estado muy bien considerada por los Gobiernos de los Estados por los trabajos realizados por los comités y las comisiones permanentes, aprobados en las conferencias bianuales. La Asociación fue fundada en Bruselas en 1873 y sus objetivos, son el estudio, la aclaración y el desarrollo del derecho internacional, tanto público como privado, y la promoción de la comprensión internacional y el respeto por el derecho internacional.

**¿Cómo desarrolla su trabajo la Asociación?**
Esta asociación actúa en el ámbito mundial. Funciona a través de secciones (banch), que pueden tener un ámbito nacional o regional. Las secciones tienen vida propia a la hora de actuar y luego está el Comité Ejecutivo, que

está compuesto por los presidentes de las diversas ramas, y que tiene la potestad de crear comités de trabajo para determinadas materias que se van desarrollando y en las que participan sus miembros. Se celebran conferencias bianuales y el número de socios ronda los 4.300 integrados en las 60 secciones que hay en todo el mundo.

**¿La navegación es el área más destacada?**
La navegación es una de las ramas principales de la Asociación, pero no tanto. El Derecho internacional se ha desarrollado mucho. Un ejemplo es el anuario que hemos publicado, distribuido por Amazon. Hay temas que han cogido mucha fuerza en los últimos años, como por ejemplo el arbitraje, pero también los cambios han afectado a todo lo relativo a los derechos humanos, feminismo, propiedad intelectual, Derecho de familia, asuntos con relevancia económica y comercial, en la evolución de las relaciones internacionales, en asuntos tan novedosos como el ciberespacio e incluso la regulación sobre el espacio extraterrestre o sobre la no proliferación de armas nucleares, cambio climático o resarcimiento de las víctimas de conflictos armados. El desarrollo del Derecho internacional es tan amplio que te sorprendes de sus aplicaciones prácticas.

*"El desarrollo del Derecho internacional es tan amplio que te sorprendes de sus aplicaciones prácticas"*

*"La normativa internacional se ha desarrollado mucho. Un ejemplo es el anuario que hemos publicado"*

**¿Cómo se coordinan las diferentes áreas?**
La conferencia brinda oportunidades para compartir experiencias y comprensión de los problemas y desafíos actuales en el derecho internacional. Los Comités de la ILA también informan sobre su trabajo y se consideran y adoptan Informes y Resoluciones en áreas particulares del Derecho Internacional. La ILA ha establecido un Fondo de Becas para ayudar a los estudiantes de posgrado y a los profesionales que comienzan su carrera a asistir a las Conferencias Bienales. La conferencia también es una excelente oportunidad para conectarse con colegas de todo el mundo, no solo poniéndose al día sobre los desarrollos locales y regionales, sino también estableciendo nuevos vínculos para construir una vez que haya regresado a casa después del evento. Después del evento se publica un informe detallado, incluidos los documentos, informes y resoluciones discutidos y adoptados en la conferencia.

**¿Qué papel juega el arbitraje en España?**
En arbitraje internacional en España habíamos pasado de ser un paraíso a un auténtico infierno, porque el TSJ de Madrid había perdido el norte. Ahora la situación es distinta porque, a lo largo de los tres últimos años el Tribunal Constitucional nos ha amparado y ahora la situación es magnífica. Tras el amparo del TC hemos vuelto a ser un país como Dios manda. En España la espina dorsal de la legislación es el Convenio de Nueva York y los Estados asumen como Derecho propio esta legislación y no pueden denegar la ejecución de los laudos extranjeros si no concurren una serie de causas expresamente tasadas. España firmó el Convenio en 1977, sin hacer uso de dos cláusulas que tiene de reserva el Convenio de Nueva York, referidas a la materia y la reciprocidad. España no utilizó estas dos reservas por lo que cualquier laudo extranjero es ejecutable. El tema que surgió en su día es que entre las causas de denegación está el orden público, que es un término absolutamente vaporoso. La ventaja es que la jurisprudencia del TC es que el orden público no puede utilizarse como un cajón de sastre y determinar que el arbitraje no está basado en el artículo 24 de la Constitución, sino en el 1 y en el 10 que se refieren a la autonomía de la voluntad de las partes. Así, el tribunal no puede entrar en el fondo del asunto, sino revisar que no haya existido indefensión, que el convenio arbitral existe.

**José Antonio Carrillo Morente**
Director general de Planificación Territorial y Urbanismo
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

# La levedad y el peso

La reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2023 (rec. 4791/2021) ha fijado como doctrina (en sentido contrario a anteriores posicionamientos, como el del Informe de la Dirección General de Tributos de 19 de enero de 2018) la de que no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales, por constituir su regulación (art. 17 TRHL) legislación especial por razón de la materia en los términos de la Disposición Adicional Primera de aquella norma básica. ¿Puede decirse que ocurra igual con los instrumentos de planeamiento urbanístico, considerados éstos como normas reglamentarias por una constante jurisprudencia?

La cuestión fue objeto de cierta polémica doctrina y jurisprudencial con pronunciamientos de todo signo, pronunciándose a favor del sometimiento a consulta previa, por ejemplo, la STSJ de Cataluña, Sala de lo Contencioso–administrativo, de 28 de octubre de 2021 (rec. 293/2018). Pero tampoco faltaron otras en sentido contrario, y, entre ellas, las que refirieron que la consulta previa sólo devenía en preceptiva una vez que se produjese su "interiorización" por la legislación autonómica. Fue el caso de la STSJ Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso–administrativo, de 14 de abril de 2021 (rec. 107/2019).

En esta última línea la cuestión parecía resuelta, sobre la base de la STC 55/2018, de 24 de mayo, reconociendo a la legislación autonómica la potestad decisoria sobre la interiorización de la figura en el seno de los procedimientos por ella regulados, como son los de tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico. Así lo han hecho ya algunas Comunidades Autónomas, como Andalucía en 2021 o más recientemente la de Asturias (Decreto 63/2022, de 21 de octubre) que vienen a exigir la aplicación de la consulta. Este punto de partida supone, cuando menos, el reconocimiento de estos procedimientos como legislación especial por razón de la materia en los términos de la citada Disposición Adicional. Pero, en un escenario legislativo y más allá de razones de seguridad jurídica preventivas (frente a posibles impugnaciones procedimentales) ¿es necesaria o, incluso es conveniente

te, la exigencia de esta figura en los procedimientos de formación y aprobación de los planes de urbanismo?

La respuesta quizás no deba ser unívoca dada la gran pluralidad de instrumentos de planeamiento y la aún mayor casuística que cada uno de éstos puede recabar con objetos y fines tan distintos. ¿Puede ser lo mismo en este sentido un Plan general que un Plan parcial de un sector industrial? ¿Tienen unos y otros en la práctica el mismo alcance normativo? Parece que no, siendo eminentemente mayor en el primer caso dado que su objeto abarca la regulación de todo un término municipal; mientras que el segundo se centrará mayormente en establecer el diseño y la ordenación urbanística en un concreto espacio de ese territorio. Es por ello, que, sin dejar de lado la fundamentación de la figura de la consulta previa -que se traduce en la buena práctica administrativa y en el más pronto y pleno aseguramiento de los principios de accesibilidad y participación de la ciudadanía en los asuntos públicos-, es necesario considerar si el procedimiento de los instrumentos de planeamiento urbanístico garantiza adecuadamente tales fines sin necesidad de un trámite adicional y previo (y por ello más abstracto si cabe para una ciudadanía que ya de por si advierte como "lejanas" muchas veces a las técnicas urbanísticas) como es el del 133 LPAC. Y ello sin perder de vista una cuestión adyacente como es la relativa a si los instrumentos de planeamiento -todos y en todo- recaban las notas de universalidad propias de una disposición de carácter general, como les irroga hasta ahora la jurisprudencia (1).

La respuesta quizás no deba ser unívoca dada la pluralidad de instrumentos de planeamiento y la aún mayor casuística

A la primera cuestión hay que responder afirmativamente, dado que dichas regulaciones -en paralelo a otras concurrentes, como las ambientales- garantizan cada vez más los objetivos de participación y transparencia. Pero desde aquí hay que reconocer que también depende lo anterior de otros factores, como es el de "la escala" del instrumento, siendo quizás en las revisiones de planeamientos generales donde la figura tendría, en su caso, una más adecuada cabida en virtud a su mayor calado estratégico en el territorio y a su naturaleza de directriz y marco para ulteriores instrumentos de objeto más concreto o limitado (planes de desarrollo o especiales).

Por otro lado, tampoco la promoción del instrumento carece de relevancia. De acuerdo con su reconocida naturaleza reglamentaria, la consulta encajaría mejor en aquellos instrumentos de promoción pública que en aquellos otros movidos por la iniciativa privada ("planeamientos rogados", como ya recoge cierta normativa autonómica como es la castellano-manchega), y ello por cuanto éstos suelen dirigirse a ámbitos o a objetos igualmente más concretos o "particulares" en su alcance que los promovidos, estos sí con carácter general siempre, por las Administraciones.

En suma, la aplicación del art. 133 LPAC a los procedimientos de aprobación de planes urbanísticos, desde la consideración de éstos como normativa especial en los términos de la STC 55/2018, a lo sumo debiera considerarse en instrumentos donde el carácter de disposición de carácter general de aquellos sea plenamente real y efectivo, como es el caso de los planeamientos generales; un escenario donde los avances de planeamiento pudieran dar residencia a los objetivos del citado precepto básico. Llevar la cuestión más lejos supondría, a nuestro juicio, ralentizar la formación y el nacimiento de estos instrumentos que, ya de por sí, demandan cada día una regulación más ágil. No haríamos así sino romper el necesario equilibro entre "la levedad y el peso" a que se refería Milan Kundera (La insoportable levedad del ser) como directriz de nuestro diario discurrir, por qué no del urbanismo.

*(1) El recientemente "retomado" anteproyecto que modifica la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana para reforzar la seguridad jurídica de la planificación territorial y urbanística partió de un serio cuestionamiento de la naturaleza normativa -siquiera sea plena- de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aunque finalmente se dirija de manera principal a regular los efectos anulatorios derivados de su actual naturaleza jurídica.*

# Alquileres y Seguridad Social, grandes preocupaciones de los españoles

**La revisión del contrato de alquiler de la vivienda, la solicitud de prestaciones a la Seguridad Social, fundamentalmente, por desempleo e incapacidad laboral, y las cuestiones relacionadas con los bancos fueron los tres asuntos legales más consultados por los españoles en 2022.**

Xavier Gil Pecharromán.

**El arrendamiento es la matertia que más dudas genera.** Santi Mora

El Observatorio Jurídico de Legálitas, que ha analizado 944.547 consultas recibidas por sus abogados a lo largo de 2022 destaca que junto a los asuntos sobre el alquiler, la solicitud de prestaciones a la Seguridad Social y las cuestiones relacionadas con los bancos, los consumidores se interesaron por cuestiones relacionadas con herencias y testamentos y con suministros (luz, gas y telecomunicaciones), sobre todo, a raíz de la entrada en vigor del denominado *tope del gas*.

En 2022 se confirmó la tendencia iniciada en 2021 sobre las consultas relativas a la Ley de Segunda Oportunidad, que aumentaron casi el 20%, representando el 33,35% del total de las llamadas en materia Mercantil. Las dudas sobre creación de empresas se mantuvieron estables y también las relativas a condiciones o cláusulas en los contratos y políticas de privacidad. Asimismo, destacaron las relativas a protección de datos, tanto de mayores de edad como de menores a través de sus padres, y el uso de las imágenes en redes sociales, etc.

Consumo, que aglutina dudas sobre banca en 2022, contratación de suministros, comercios y ocio y turismo, generó el mayor número de consultas de los ciudadanos, con un 23,19%. Después, se situó la categoría de Inmueble, que incluye aspectos sobre el alquiler, compraventa de la vivienda o la comunidad de propietarios, con un 18,04% de las consultas; y, en tercer lugar, Laboral y las cuestiones sobre despidos, contratación, reducción de jornada o excedencias de trabajo, con un 17,36%. Casi una de cada cuatro llamadas recibidas estuvo relacionada con esta área. De ellas, el 41,15% de las consultas fueron sobre temas bancarios como, por ejemplo, reclamación de gastos por la constitución de hipotecas, las denominadas *tarjetas revolving* o la nulidad de los contratos de seguros de pago único vinculados a la hipoteca, conocidos como *Seguro de prima única*.

El 43,7% de las consultas recibidas en esta materia correspondieron al alquiler de vivienda. Las distintas medidas aprobadas por el Gobierno para paliar los efectos de la inflación se reflejaron en las consultas de los ciudadanos. Entre las más comunes

**El asunto de las pensiones motiva mucha incertidumbre entre los españoles.** eE

destacan las relacionadas con prórrogas de ciertos contratos de arrendamiento y la limitación a las subidas del IPC en los contratos de alquiler decretada en marzo. También se mantuvieron las consultas habituales por impagos de renta, firma de nuevos contratos o conflictos entre propietario e inquilino por cuestiones como el pago de arreglos, etc. En segundo lugar, las comunidades de propietarios coparon casi un tercio de las consultas (30,90%) en esta materia. La vuelta a la normalidad tras el Covid-19 fomentó las dudas sobre la celebración de juntas, votaciones, mayorías, etc., y sobre asuntos vinculados con reclamaciones de daños a la comunidad por falta de mantenimiento de fachadas o terrazas comunitarias.

Las cuestiones sobre Seguridad Social y mutuas, fundamentalmente, por desempleo e incapacidad laboral, y las altas y bajas de los trabajadores, con un 28,62%, fueron, un año más, la principal preocupación de los ciudadanos en materia Laboral.

Estima el Observatorio que la última normativa aprobada en 2022 por el Gobierno y la que entrará en vigor a lo largo de 2023 tendrá su efecto en las consultas legales de los españoles que, cada vez más, son conscientes de la necesidad de contar con un abogado de manera preventiva para poder evitar así un posible problema posterior. En este sentido, el Observatorio Jurídico de Legálitas prevé una tendencia al alza de las consultas en materia bancaria sobre las reclamaciones por seguros de prima única y las relacionadas con los suministros mientras la situación geopolítica y energética se mantenga.

En línea con 2022, se espera un volumen alto de consultas sobre arrendamiento por la prórroga de la limitación de la subida de la renta del alquiler, y también por la Ley de Vivienda, ya anunciada a finales del año pasado, que regulará los precios en los alquileres. También se mantendrán las cuestiones relacionadas con las ayudas concedidas para el alquiler del bono joven.

**El teletrabajo y las nuevas reglas de contratación serán temas 'estrella' a lo largo de 2023**

En materia Laboral, augura un aumento de las consultas sobre derechos de los trabajadores (conciliación laboral, teletrabajo, etc.), los nuevos contratos de trabajo y cuestiones relacionadas con la jubilación y el cálculo de la pensión. Asimismo, continuarán las consultas relacionadas con las rebajas de penas derivadas de la reciente Ley del *solo el sí es sí* y se espera un importante volumen de consultas ante la posible aprobación de la nueva Ley sobre Servicios de Atención al Cliente, la entrada en vigor de la Ley de Bienestar Animal y lo que suceda finalmente con la Ley Trans.

elEconomista.es

La tributación de las rentas de trabajo de los impatriados residentes en España tributa por la renta mundial.

# El Reglamento del IRPF previene la doble tributación de los impatriados

**El régimen tributario de impatriados ha cambiado desde el pasado 1 de enero, con la falta de actualización del Reglamento del Impuesto sobre la Renta (IRPF) no se contaba con los mecanismos necesarios para corregir la doble imposición internacional, lo que Hacienda trata de solucionar ahora.**

Xavier Gil Pecharromán . Fotos: iStock

En la actualidad, el Ministerio de Hacienda ha abierto el periodo de información pública del Reglamento del IRPF con la finalidad de corregir la doble imposición internacional derivada de actividades económicas, que había quedado pendiente a pesar de la entrada en vigor de la Ley.

La nueva regulación prevé que se tenga en cuenta para la determinación de la deuda tributaria las rentas obtenidas en el extranjero. Así, regula que no se entenderán obtenidos durante la aplicación del régimen especial los rendimientos que deriven de una actividad desarrollada con anterioridad a la fecha de desplazamiento a territorio español o con posterioridad a la fecha de la comunicación prevista, sin perjuicio de su tributación cuando los citados rendimientos se entiendan obtenidos en territorio español. La cuota diferencial será el resultado de

minorar la cuota íntegra del Impuesto en las deducciones en la cuota, además de los pagos a cuenta resultarán deducibles las cuotas satisfechas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR). La deducción por doble imposición internacional aplicable a los rendimientos del trabajo y de actividades económicas calificadas como actividad emprendedora obtenidos en el extranjero, tiene un límite del 30% de la parte de la cuota íntegra correspondiente a la totalidad de dichos rendimientos obtenidos en ese período impositivo.

A estos efectos, para calcular el tipo medio efectivo de gravamen deberá tenerse en cuenta la cuota íntegra y la base liquidable, excluida, en ambos casos, la parte de las mismas cuando se trate de dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad; intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

Las retenciones e ingresos a cuenta en concepto de pagos a cuenta de este régimen especial se practicarán de acuerdo con lo establecido en la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. No obstante, en el caso de rendimientos de actividades económicas solamente estarán sujetos a retención o ingresos a cuenta los rendimientos de actividades calificadas como profesionales.

> **El tipo de retención será del 24% y del 47% cuando los ingresos de trabajo superen los 600.000 euros**

El porcentaje de retención o ingreso a cuenta sobre rendimientos del trabajo será el 24%. No obstante, cuando las retribuciones satisfechas por un mismo pagador de rendimientos del trabajo durante el año natural excedan de 600.000 de euros, el porcentaje de retención aplicable al exceso será el 47%.

Los contribuyentes a los que sea aplicable este régimen especial estarán obligados a presentar y suscribir la declaración por el IRPF, en el modelo especial que se apruebe por Hacienda, la cual establecerá la forma, el lugar y los plazos de su presentación, y cuyo contenido se ajustará a los modelos de declaración previstos para el IRNR. A las transmisiones de bienes inmuebles situados en territorio español realizadas por los contribuyentes del IRPF que opten por la aplicación de este régimen especial les resultará de aplicación lo previsto en el artículo 25.2 del texto refundido de la Ley del IRNR.

**La declaración será a través de modelos del IRPF especiales.**

**Alfredo Aspra**
Abogado laboralista.
Socio director de Labormatters Abogados

# Protección de los informantes y regulación de los sistemas de información

La tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción parece que finalmente toma impulso. El pasado 6 de febrero de 2023 fue publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG) el Informe de la Ponencia de la Comisión de Justicia del Senado aprobando el texto remitido por el Congreso -incorporando algunas enmiendas y propuestas de modificación-. Asimismo, el pasado día 9 de febrero se votó en el Pleno para su posterior aprobación definitiva en el Congreso. Luego, parece claro que a lo largo de este año 2023 tendremos una norma que afecta al *compliance* de modo transversal.

El texto opta por referirse a "informantes" en lugar de a "denunciantes" y define como "sistemas de información" lo que comúnmente venía denominándose "canales de denuncia". En cualquier caso, lo relevante es que establece obligaciones acerca de la configuración de estos sistemas o canales y el modo de investigación y tratamiento de las comunicaciones. Precisamente, uno de los elementos esenciales de cualquier programa de *compliance* es contar con un sistema que permita la comunicación de infracciones. La detección de los posibles incumplimientos de la normativa interna de las empresas (códigos, políticas, normativas y protocolos) así como de cualquier norma legal vigente, y la reacción ante tales incumplimientos, representa un aspecto esencial de la función de cumplimiento.

Anticipando su próxima aprobación, seguidamente se abordan algunas de las cuestiones más relevantes de la Ley para las entidades privadas, una norma que, con algo más de un año de retraso y no exenta de críticas, traspone al ordenamiento interno español la normativa europea conocida como Directiva Whistleblowing:

*1.- Aspectos fundamentales:*

a.- Las empresas o entidades privadas de más de 50 trabajadores deberán obligatoriamente contar con un Sistema interno de información.

b.- Se establecen plazos que afectan a la tramitación de las comunicaciones, relativos al acuse de recibo -siete días- y a la duración de la investigación en el lapso de tres meses, prorrogables hasta otros tres en determinadas circunstancias.

c.- La nueva Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), se crea como un organismo administrativo, vinculado al Ministerio de Justicia, que contará con potestad sancionadora. La A.A.I. podrá imponer multas de entre 1.001 euros, por la comisión de faltas leves, hasta de un millón de euros, para las consideradas muy graves.

d.- Las sanciones que prevé la ley por el incumplimiento muy grave de sus disposiciones incluyen la amonestación pública, la prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un máximo de cuatro años, el veto a contratar con el sector público hasta en tres años e incluso, la publicación en el B.O.E. de la sanción económica superior a 600.001 euros incluyendo la identidad de las personas responsables y la naturaleza de la infracción.

e.- Las denuncias anónimas deberán tramitarse e investigarse, sin perjuicio de la preferencia que pueda establecerse para comunicaciones en las que el informante se identifique y que se reciban por las vías de comunicación implantadas por la empresa.

f.- Deberá contarse con un libro-registro de las comunicaciones y de investigaciones que podrá únicamente ser examinado con el debido control judicial.

g.- El sistema deberá integrar las distintas vías de comunicación o canales que existan en la organización, así como establecer medidas que garanticen la confidencialidad de las informaciones recibidas y la identidad de las personas intervinientes, en particular del denunciante.

**Ante su entrada en vigor es aconsejable la revisión del funcionamiento de los canales de denuncia y programas de 'compliance'**

h.- Se admite la posibilidad de externalización del canal siempre que se respeten las garantías debidas y la normativa de Protección de Datos.

*2.- Consecuencias prácticas:*

Previsiblemente, en los meses próximos a verano de 2023 la norma estará plenamente en vigor y funcionamiento, por lo que es aconsejable la revisión del funcionamiento de los canales de denuncia y programas de *compliance* para dar cumplimiento a la misma. Las empresas con 250 trabajadores o más contarán con tres meses para implantar o adaptar sus canales y aquellas de menos de 50 trabajadores tendrán como plazo límite el 1 de diciembre de 2023. Ello supone reevaluar el diseño del propio sistema de *compliance*, establecer medidas de gestión de las comunicaciones y definir todos los aspectos relativos al tratamiento de las comunicaciones de forma clara y pautada.

iStock

# Bankinter, entre los bancos con mayor igualdad de género

**El Índice Boston Consulting Group de Igualdad de Género 2022 evalúa el equilibrio de representación de género y remuneración y clasifica a los 50 mayores bancos de la UE.**

Xavier Gil Pecharromán.

Bankinter se sitúa entre los bancos europeos con mayor igualdad de género en la alta dirección, según el estudio que elabora anualmente sobre este tema la consultora Boston Consulting Group. La entidad alcanza la quinta mejor posición de esa lista, en la que se analizan las 50 entidades financieras más grandes de Europa.

El Índice Boston Consulting Group de Igualdad de Género 2022 evalúa el equilibrio de representación de género y remuneración y clasifica a los 50 mayores bancos cotizados de Europa. En este índice se analiza la igualdad de género no sólo como un factor clave para el éxito empresarial, sino también como la base de una buena gestión del talento.

**La consejera delegada de Bankinter, María Dolores Dancausa.** EFE

Según el estudio, elaborado por expertos de Boston Consulting Group y por consultores externos seleccionados por la propia compañía, Bankinter sería la quinta entidad financiera de Europa, y la primera entre las españolas, con mayor grado de igualdad de género en su alta dirección. Para obtener sus resultados el estudio ha analizado en las 50 mayores entidades financieras del continente variables como la representación proporcional de género, así como la remuneración en esos puestos de liderazgo.

Como profundización especial de este año, la encuesta desvela las diferencias estructurales en las funciones (y su respectiva remuneración) que desempeñan hombres y mujeres en los Consejos de Administración y cómo esto conduce a una brecha en la remuneración.

Según este estudio, Bankinter repite la puntuación obtenida el año precedente, con 81 puntos sobre 100, si bien pasa del segundo al quinto puesto, superado tan solo por el banco noruego DNB, con una puntuación de 90; el irlandés AIB Group, con 89; Unicredit, con 86 puntos; y ABN Amro, con 83.

## El Código incluye medidas que refuerzan la protección del deudor hipotecario vulnerable

Según se desprende del informe, solo serían siete las mujeres que ocupan el puesto de consejera delegada dentro de los 50 principales bancos del continente, siendo una de ellas la CEO de Bankinter, María Dolores Dancausa. Y solo hay tres que ocupen puestos de presidente.

Entre otras conclusiones del estudio cabe destacar que las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en la dirección ejecutiva de las entidades financieras, con un 22% de presencia, si bien mejorando el dato del año pasado, que era del 19%. Por lo que se refiere a los consejos de administración de las entidades, el porcentaje de mujeres es del 39%, frente a un 36% de representación femenina en este órgano de gobierno en 2021.

El Consejo de Administración de Bankinter está compuesto por once vocales, de los que cinco son mujeres, lo que supone una representación del 45,5% de mujeres en este órgano de administración. Por lo que se refiere al comité de dirección existe una presencia paritaria entre hombres y mujeres.

### Código de buenas prácticas

Por otra parte, el Consejo ha ratificado su adhesión al código de buenas prácticas de medidas de apoyo a deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad. El nuevo código tiene como objetivo aliviar la situación económica de las familias vulnerables que, debido al actual entorno de subidas de tipos y elevada inflación, puedan ver afectada su capacidad para afrontar sus deudas hipotecarias a interés variable sobre vivienda habitual.

**El código de buenas prácticas introduce medidas de ayuda.** iStock

Con esta adhesión, el banco se compromete a aplicar el marco fijado en dicho código y que incluye una serie de medidas que "refuercen la protección del deudor hipotecario vulnerable, permitan el alivio de la carga financiera de los deudores hipotecarios de clase media en riesgo de vulnerabilidad por la subida de tipos de interés y faciliten la adaptación al nuevo entorno de todas las familias con hipotecas a tipo variable".

**Javier Puyol**
Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

# Conectividad y brecha digital rural

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha publicado la resolución provisional de la convocatoria de ayudas para garantizar el acceso a conexión de banda ancha de al menos 100 Mbps, y a un precio de 35 euros mensuales para el usuario final, con el objetivo de cerrar la brecha digital en las zonas rurales, remotas y poco pobladas de todo el territorio.

A través de la ayuda concedida al Grupo español de Telecomunicaciones por satélite Hispasat se distribuyen 40,3 Millones de euros para la configuración del servicio y el establecimiento de una plataforma con recursos de red, y, además, la cantidad de 36 millones de euros para sufragar el alta del usuario final. A través de esta adjudicación, se desplegará mediante tecnología satelital las infraestructuras necesarias para proveer de conectividad ultrarrápida a las zonas de toda España en las que no hay cobertura con tecnología fija, a una velocidad mínima de 50 Mbps hasta el día 31 de diciembre de 2027. Asimismo, se establece que, el adjudicatario sufragará el coste del establecimiento de una plataforma instalación del equipamiento asociado al alta del usuario final.

La noticia se justifica sobre la base del programa de universalización de infraestructuras digitales para la Cohesión (UNICO) el cual sirve de Marco para diferentes convocatorias de ayudas, entre las que se enmarca UNICO Demanda Rural, que facilitan la universalización del acceso a la banda ancha ultrarrápida, y la extensión de la tecnología 5G en España, tal como se contempla en la Agenda España Digital 2026.

Debe destacarse que, la brecha entre los ámbitos urbano y rural tiene importantes y diversas consecuencias en términos sociales, económicos, medioambientales e, incluso, políticos.

Y tal como señala un estudio de la Fundación La Caixa, sobre la brecha entre el mundo rural y el mundo urbano señalaba que sus efectos son diversos: a las tensiones territoriales que produce la brecha se les suman consecuencias demográficas, de convivencia social, de presiones sobre el estado del bienestar, etc.

Entre estas consecuencias destacan el envejecimiento de la población, con más de 1.000 municipios en los que no hay ningún menor de cinco años, así como la masculinización del territorio ya que en el 75% de los municipios españoles hay más hombres que mujeres y esta tendencia es mayor en los territorios con menor densidad de población en los que destacan los efectos de la brecha territorial sobre las situaciones económicas y de vulnerabilidad de los hogares.

Cuanto menores son los niveles de renta de los territorios más despoblados y rurales, más elevadas son las tasas de pobreza.

Así, el Alto Comisionado para la Lucha contra la Pobreza Infantil se pronunció a este respecto en el 2019: "La pobreza infantil adquiere tintes específicos en contextos no urbanos y, especialmente, en zonas despobladas".

De este modo, en el año 2019, la tasa de pobreza infantil pasaría del 25,1% en zonas muy pobladas al 28,7% en zonas intermedias y hasta el 34,3% en zonas poco pobladas.

Esta brecha provoca que las zonas rurales y del interior dejen de ser atractivas para muchos ciudadanos ante la falta de oportunidades laborales o de servicios públicos de calidad, especialmente para los jóvenes y las mujeres, dos de los colectivos que menos oportunidades encuentran en estas áreas.

La falta de desarrollo e infraestructura tecnológica y de conectividad, y de competencias digitales dificultan el crecimiento

Por tanto, encontrar un equilibrio entre lo urbano y lo rural, entre el interior y el litoral, debería ser una prioridad política para que miles de ciudadanos no se vean obligados a abandonar su lugar de residencia por cuestiones ajenas a su voluntad

Como consecuencia de esta situación, la falta de desarrollo e infraestructura tecnológica y de conectividad, y de competencias digitales dificultan la participación en el mundo tecnológico, generando una brecha que profundiza la exclusión económica y social.

Según el *Informe sobre la Conectividad Mundial de 2022* de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), a finales de 2021, 63% de la población en el mundo hacía uso de la red (4.900 millones de personas); lo que muestra que una tercera parte de la humanidad no accedía a la misma.

Y consiguientemente con ello, cabe afirmar que la brecha digital se acentúa en zonas rurales, donde se suman elementos como la falta de oportunidades educativas y de capacitación para adquirir habilidades tecnológicas, la pobreza, el déficit de regulación y estímulos para fomentar la conectividad. Todo ello lleva a la consideración que la brecha digital es una barrera latente que priva a las personas de los pueblos de disfrutar de los mismos servicios y las mismas oportunidades que a las de las ciudades, y al hilo de ello, se puede afirmar que de manera real y efectiva Internet se ha convertido en un bien de primera necesidad y una fuente de oportunidades en zonas menos pobladas.

En este sentido, no cabe olvidar que como derecho universal que es, el acceso a Internet está siendo reconocido como tal por la ONU desde el año 2011, y el mismo contribuye de una manera importante al desarrollo económico y a la expansión demográfica de las zonas rurales.

Consecuentemente con ello, esta barrera debe ser erradicada con las inversiones en tecnología, en oportunidades de desarrollo económico, pero sobre todo en formación y cultura, donde los avances tecnológicos sean asumidos por los ciudadanos como una parte de sus usos sociales y como elemento fundamental de su actividad económica.

# Al 80% de los españoles les preocupa "mucho" o "bastante" el cambio climático

**La conciencia y preocupación por el deterioro de la naturaleza están muy presentes en España, sobre todo, entre las mujeres y entre quienes se identifican más con la izquierda.**

Xavier Gil Pecharromán Foto: iStock

Las sociedades europeas meridionales (Grecia, Italia, Francia y España) destacan por percibir muy mayoritariamente el calentamiento global como una amenaza para el propio país. En torno a cuatro de cada cinco entrevistados en esos países suscriben esta opinión, proporción mayor que la observada en países con más tradición ecologista, como Alemania (73%) o Suecia (70%), según los datos del *Global Attitudes Survey* del Pew Research Center analizados por Funcas con motivo del Día Mundial de la Acción frente al Calentamiento Terrestre el pasado 29 de enero.

Señala Funcas que el dato que ese estudio arroja para España (78%) está alineado con otros recientemente publicados por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), según el cual al 80% de los entrevistados les preocupa "mucho" o "bastante" el cambio climático; un 11% declara, en cambio, poca preocupación, y un 4%, ninguna (un 3% incluso pone en duda la existencia de un cambio climático). Los datos evidencian que la conciencia del problema medioambiental y la preocupación por el deterioro de la naturaleza están muy presentes en España, sobre todo, entre las mujeres y entre quienes se identifican más con la izquierda. En términos globales, la población mundial está cada vez más concienciada de problemas como el calentamiento global y sus riesgos, aunque las diferencias entre países son notables. En las sociedades europeas, así como en la japonesa y surcoreana, la percepción del cambio climático como una gran amenaza para sus países se halla muy generalizada: los porcentajes de personas con esa percepción superan a los porcentajes correspondientes a riesgos de entidad como "la propagación de enfermedades infecciosas" o los "ciberataques de otros países".

Funcas explica que esta visión tan extendida del calentamiento global como amenaza nacional (además de global) no la comparten algunas sociedades no europeas. Por ejemplo, en Israel, Estados Unidos, Malasia o Singapur los porcentajes de personas que ven en los ciberataques y la propagación de enfermedades infecciosas grandes amenazas para sus respectivos países son más altos que los de quienes señalan el calentamiento global.

**El calentamiento global amenaza el medio ambiente.**

Finalmente, señala Funcas que la mayoría tan amplia como la que manifiesta sentirse muy o bastante preocupada por el cambio climático opina que en España se deben hacer cambios profundos en "la lucha contra el cambio climático y el cuidado del medio ambiente". Cuando se pregunta por las preferencias de gasto público, la protección del medio ambiente queda por debajo de otras partidas. Más de la mitad de los entrevistados opina que se debería gastar "mucho más" en sanidad e investigación y ciencia, mientras que menos de uno de cada tres defiende un gasto mayor para el medio ambiente.

> La preocupación por el deterioro de la naturaleza es destacado sobre todo por las mujeres

# Continuidad en 2023 en el ranking de las empresas más responsables

**Merco ha dado a conocer las 100 empresas más responsables en términos ESG ('Enviromental, Social and Governance') de España en 2022. A través de este monitor, Merco ofrece una medición de la sostenibilidad empresarial.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: istock

El Observatorio de Merco Responsabilidad ESG se basa en más de 49.073 encuestas, en las que se han tomado de referencia 25 fuentes de información. En 2022, se dan pocos cambios con respecto a los puestos de cabeza del ranking del año pasado: Grupo Social Once (1º), Mercadona (2º) e Inditex (3º) son las tres empresas de España más responsables bajo los criterios ESG. Completan el *top ten* Ikea (4º), Mapfre (5º), Mahou San Miguel (6º), Mutua Madrileña (7º), Caixabank (8º), Pascual (9º) y Telefónica (10º).

Entre las empresas más responsables con el medio ambiente destacan por orden Ecoalf (1º), IKEA (2º), Acciona (3º), Mahou San Miguel (4º), Mercadona (5º), Grupo Social ONCE (6º), Triodos Bank (7º), Tesla (8º), Mapfre (9º) e Inditex (10º).

Las más responsables en el ámbito social, interno y con clientes son por orden Grupo Social ONCE (1º), Mercadona (2º), Inditex (3º), Mahou San Miguel (4º), Mapfre (5º), IKEA (6º), Mutua Madrileña (7º), Caixabank (8º), La Fageda (9º) y El Corte Inglés (10º).

En cuanto a la responsabilidad a nivel ético y de gobernanza son por orden Grupo Social ONCE (1º), Mercadona (2º), Inditex (3º), Mapfre (4º), IKEA (5º), Mahou San Miguel (6º), Mutua Madrileña (7º), Leroy Merlin (8º), Sanitas (9º) y Danone (10º).

El observatorio explica que los directivos españoles destacan como principal fortaleza el Comportamiento ético (77.9/100), seguido de la Contribución a la Comunidad (76.8) y la Responsabilidad con los Empleados (76.1), un perfil similar al de los Expertos en RSC. Para estos, el valor más destacado de las 100 compañías está en la Responsabilidad con los Empleados (63), seguido de la Transparencia y el Buen Gobierno (62,4) y el Comportamiento ético (61,6).

> Los valores más destacados son el ético y el trato dado a la comunidad y a los empleados

Ambos grupos de interés coinciden en señalar el Compromiso con el medio ambiente y el cambio climático como el principal reto corporativo. Para la población general, las variables de Merco Sociedad, las compañías con mejor desempeño ESG han sido Grupo Social ONCE (1º), Mercadona (2º), IKEA (3º), Decathlon (4º) y Leroy Merlin (5º).

Los valores ESG cada vez adquieren mayor importancia en el ámbito empresarial.

**Nazareth Romero**
Socia Arbitraje y ADRs de Studio Legale
Ovoli Frugoni Romero Abogados

# Desarrollo sostenible, comercio y tecnología desde India

En el año Europeo de las Capacidades, éste 6 de febrero 2023 la Unión Europea e India han creado el nuevo Consejo de Comercio y Tecnología - CCT con el objetivo de incrementar el diálogo estratégico en materia de comercio y tecnología, similar al ya creado con EEUU en 2021 por la UE, siendo el primero en este formato para la India. Son temas de desarrollo de capacidades en la recuperación económica desde el reto de la doble transición ecológica y digital que desde Europa, a nivel global, nos enfrentamos a fin de mejorar el equilibrio social en términos de justicia, balance equitativo para contribuir al crecimiento sostenible con mayor innovación y competitividad empresarial.

Este CCT se desarrollará a través de grupos de trabajo sobre temas candentes como son: la conectividad, las tecnologías ecológicas y las cadenas de suministro resilientes. El grupo sobre tecnologías estratégicas, gobernanza digital y conectividad digital: colaborará en ámbitos de interés sea para la UE sea para India como la conectividad digital, la inteligencia artificial, las redes 5G/6G, la informática cuántica y de alto rendimiento, los semiconductores, los sistemas en la nube, la ciberseguridad, las capacidades digitales y las plataformas digitales. En el grupo sobre tecnologías energéticas limpias y ecológicas: sus objetivos serán las tecnologías ecológicas en materia de inversión y estándares desde la investigación y la innovación.

Materias como la energía limpia, la economía circular, la gestión de residuos y la basura plástica en los océanos serán objeto de desarrollo, fomentando la cooperación entre empresas de la UE y de la India. Y en el grupo sobre comercio, inversión y cadenas de valor resilientes: se materializará el estudio de la resiliencia de las cadenas de suministro, el acceso a componentes, energía y materias primas cruciales. Tema clave serán los obstáculos geopolíticos en el comercio mundial y la mejora de la cooperación comercial UE e India, en el marco de la Estrategia de la Unión Europea para la Cooperación en la Región Indopacífica.

India forma parte del G-4 junto con Alemania, Japón y Brasil y es miembro de los denominados BRICS, junto con Brasil, Rusia, China y Sudáfrica. Los países de la Unión Europea representan en su conjunto el primer socio comercial de India con

el 13,19% de sus intercambios. Con un *stock* de inversión valorado en 70.000 millones de euros, son asimismo el segundo mayor inversor en India, solo por detrás de Mauricio. La UE es el principal destino de la inversión extranjera de India 6.000 empresas de países de la UE están implantadas en India y crean empleo directo para 1,7 millones de personas e indirecto para otros 5 millones.

Las negociaciones para la firma de un acuerdo de libre comercio e inversiones de la UE con India *Broad-Based Trade and Investment Agreement*, iniciadas en 2007, avanzan lentamente. La UE aprobó su actual estrategia hacia India en noviembre de 2018. La cumbre UE-India de 2020 abrió una asociación estratégica que servirá como impulso a las relaciones bilaterales.

Desde España se prepara para el segundo semestre 2023 la presidencia española del Consejo de la Unión Europea, en este ámbito como país de turno en el ámbito de la política comercial comunitaria se impulsarán: los acuerdos entre la UE con Chile, con México y con Mercosur; las relaciones europeas con EEUU; la mejora de las relaciones comerciales con China a fin de impulsar el Acuerdo General sobre inversiones cuyo proceso de ratificación está en suspenso; los problemas en las cadenas de suministro globales ante los escenarios adversos que provocan las situaciones bélicas actuales unido al cambio en el escenario geopolítico y defensa. Estando también en agenda la preparación de la 13ª Conferencia ministerial de la Organización Mundial del Comercio – OMC de 2024 en Abu Dabi.

**Están en un momento prometedor para la solución de controversias las relaciones comerciales y tecnológicas con India**

Las relaciones diplomáticas, comerciales y tecnológicas con India se desarrollan en un momento prometedor para la solución de controversias en India, país que habiendo actualizado su Ley de Arbitraje el 4 de noviembre de 2020, *The Arbitration and Conciliation Act – The Indian Act*, acogiendo la Ley Modelo Uncitral en su articulado, hace que sea un marco estable para las empresas transnacionales unido a que las partes procesales en arbitrajes utilizan frecuentemente Instituciones Arbitrales como ICC, LCIA, SIAC entre otras. Desde el poder judicial en India, en las resoluciones de los últimos años se fomentan el uso del Arbitraje y las ADR's como fórmulas para reducir la acumulación de casos en el sistema de justicia pública en la India.

Ciertamente el futuro es hoy presente en la habilidad de los Consejos de Administración de las Empresas Transnacionales en firmar acuerdos comerciales donde incorporen las Reglas de la Haya 2019 - *Hague rules on business and human rights Arbitration* que permitan salvar los obstáculos en las cadenas de suministros resilientes con una negociación, redacción e implementación inteligente del clausulado contractual.

iStock

Objetivos de Desarrollo

# Mahou San Miguel impulsa la sostenibilidad en su cadena de valor

Mahou San Miguel destinará 48 millones de euros en 2023 a impulsar la sostenibilidad en toda su cadena de valor, un 20% más que en 2022. El refuerzo de la inversión muestra el valor que la compañía otorga a su Plan Estratégico *Vamos 2030*, una hoja de ruta a la que destinará más de 220 millones de euros durante esta década y que se estructura en torno a tres ejes principales de actuación -Progreso Socioeconómico, Hábitat Natural y Bienestar-, que se materializan en 15 compromisos, alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. La primera de sus líneas estratégicas de trabajo, Hábitat Natural, es la que va a contar con un mayor esfuerzo inversor en 2023, con un presupuesto asociado de 36,5 millones de euros, un 75% del total, dirigido a promover las energías renovables, reforzar la movilidad sostenible de su flota y a potenciar que todos sus envases sean 100% reciclables o reutilizables y libres de plástico virgen. En cuanto al Progreso Socioeconómico, la compañía prevé invertir más de 10,6 millones de euros para potenciar el desarrollo de alianzas estratégicas con proveedores y clientes, y llegar a acuerdos para seguir impulsando la sostenibilidad en sus negocios. En este sentido, la cervecera continuará apostando por la compra local donde ya se ha marcado el año 2030 como fecha clave para conseguir que el 95% de sus compras sean de origen nacional.

Ecoembes

# Más de 100 docentes participan en la 'Semana Redonda' de Naturaliza

Naturaliza, el proyecto de educación ambiental de Ecoembes, ha concluido la tercera edición de la *Semana Redonda* con la participación de más de 100 profesores de 40 centros educativos de toda España. Organizada con motivo de la celebración del Día Mundial de la Educación Ambiental, esta iniciativa animaba a los colegios participantes a llevar a cabo diversas actividades encaminadas a concienciar a las futuras generaciones sobre la importancia de conocer, cuidar y proteger el entorno natural. Bajo el lema *¡Aprendamos a estar en equilibrio con la naturaleza!*, los más de 100 docentes de primaria que se han querido sumar han podido trabajar con 3.000 alumnos y alumnas conceptos tan importantes como la huella ecológica o el efecto invernadero, ayudándoles a visibilizar el impacto que nuestras acciones cotidianas tienen sobre el medioambiente. Además, entre los centros educativos que han participado en la *Semana Redonda* de Naturaliza, se ha realizado el sorteo de un taller de compostaje impartido por educadores ambientales, siendo el colegio CEIP Gumersindo Azcárate, de León, el ganador. Entre las actividades realizadas, destacaban la creación de un gran mural para cada aula donde los niños plasmaron sus compromisos para luchar contra el cambio climático y cuidar el entorno.

ICAM-Ayuntamiento

# Un servicio pionero de orientación jurídica sobre vivienda

A partir de ahora abogados del Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) expertos en materia de vivienda resolverán de manera gratuita las dudas legales de la ciudadanía madrileña en cuestiones como ocupación, desahucios, compraventa, alquiler, herencias o ayudas para la vivienda y su rehabilitación. Lo harán en el nuevo Servicio de Orientación Jurídica en materia de vivienda impulsado por el ICAM y el Ayuntamiento madrileño con el objetivo de asesorar a la ciudadanía en todo tipo de cuestiones relacionadas con este asunto, coordinando la información proporcionada por las Administraciones Públicas a escala nacional, autonómica y municipal. Así lo han anunciado el decano del ICAM, Eugenio Ribón, y el alcalde de Madrid, José Luis Martínez-Almeida. Se trata, según ha explicado Ribón, de "un servicio pionero en España" que prestarán 23 letrados y letradas altamente especializados en la materia para resolver las principales dudas y demandas de la ciudadanía en el ámbito de la vivienda. "Estamos hablando de cuestiones de propiedad horizontal, arrendamientos, tributación, subvenciones, ayudas a la rehabilitación, etc. Estamos hablando, en definitiva, de la realidad que más atañe, de modo directo, a la ciudadanía", ha declarado el decano.

Balance de Navidad

# El Corte Inglés y sus clientes donan más de 5.400 juguetes

El Corte Inglés ha donado más de 5.400 juguetes para niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad con la colaboración de los clientes, mediante acciones especiales durante la pasada Navidad. La involucración de los clientes ha sido clave en la campaña de *Juguetes Solidarios,* en favor de Fundación Aladina y Cruz Roja Juventud, y en la desarrollada de la mano de los voluntarios de la Empresa Municipal de Transportes, *Compra un juguete más y dónalo* a favor de Fundación Aladina. Junto a estas acciones, El Corte Inglés ha realizado donaciones directas de juguetes a más de 20 ONG, fundaciones, parroquias y rastrillos benéficos, destinados a niños y adolescentes con los que trabajan estas organizaciones. Entre estas donaciones destacan los juguetes especiales destinados a ludotecas y zonas de juegos entregados a Cruz Roja y a la asociación Comparte y Recicla. A estas donaciones se suma la acción especial desarrollada con el programa Masterchef Junior, en la que los participantes seleccionaron en dos minutos, los juguetes que irían destinados a favor de Fundación Aladina, que trabaja con niños y adolescentes con cáncer. En conjunto, se han donado más de 1.800 juguetes a estas organizaciones y se han destinado más de 300 unidades de la categoría de grandes juguetes a ludotecas y grandes espacios.

Sello Saica Natur

# Dia optimiza su gestión de residuos y obtiene el sello "Residuo Cero"

Dia avanza con paso firme en la hoja de ruta definida por su Plan Estratégico de Sostenibilidad en materia de residuos y ya son seis sus plataformas logísticas que operan bajo el modelo *Residuo cero*, concretamente las ubicadas en Santiago de Compostela, Orihuela, Miranda de Ebro, Sabadell, Getafe e Illescas. El nuevo modelo de gestión de residuos es una apuesta firme por la circularidad y ha permitido a Dia minimizar su generación, mejorar su separación y optimizar su valorización, evitando el depósito en vertedero de más de 21 millones de kilos de residuos (cerca del 98% del total de residuos generados en aquellas plataformas en las que ya está implementado y en torno al 40% de los residuos producidos a nivel nacional). Esta nueva operativa ha sido reconocida con el sello *De Residuos a Recursos: Zero a Vertedero*. Con este sello Saica Natur, empresa líder en Europa en gestión de residuos y servicios medioambientales, distingue a aquellas empresas comprometidas con el medio ambiente que persiguen la excelencia en la gestión de sus residuos y que alcanzan un porcentaje igual o superior al 95% de valorización neta garantizando el cumplimiento de los más altos estándares de calidad en la valorización de sus residuos en cinco de sus plataformas logísticas nacionales.

Publicidad

# Aenor suma a la certificación en Igualdad, las prácticas de Autocontrol

Aenor y Autocontrol han firmado un acuerdo, por el que la entidad de certificación considerará positivamente dos reconocimientos emitidos por Autocontrol: el certificado de RSC y el complementario para la obtención del distintivo público *Igualdad en las Empresas*. Ambos servirán para acreditar ante Aenor el compromiso de responsabilidad en Igualdad en el campo de la publicidad, asumido por empresas, de cara a la obtención de los certificados de Igualdad de Género y Retributiva. Estos certificados transmiten confianza hacia los distintos *stakeholders* de una compañía sobre su compromiso firme y a largo plazo con la Igualdad real. El certificado RSC de Autocontrol es emitido anualmente a sus empresas socias, respaldando que asumen el compromiso ético de ejercer responsablemente la libertad de comunicación comercial, participando en el sistema español de autorregulación publicitaria. Desde 2009, junto con este certificado se emite otro complementario, sobre reclamaciones de publicidad, que responde a uno de los requerimientos para la obtención del distintivo público *Igualdad en las Empresas*. Con el acuerdo, Aenor en sus auditorías contemplará los datos sobre reclamaciones dirigidas contra una publicidad de la que es responsable la auditada por razón de discriminación de género.

**Quiara López Ferrer**
Abogada penalista en Liber Estudio Jurídico

# El acusado puede (y debe) declarar en último lugar en el acto del juicio oral

El derecho de defensa es un derecho fundamental consagrado en el artículo 24 de nuestra Carta Magna. Asimismo, en el orden penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) recoge en su artículo 118 que "toda persona a quien se atribuya un hecho punible podrá ejercitar el derecho de defensa". La tutela del derecho constitucional a la defensa en el procedimiento penal conlleva diversas facultades en el proceso: derecho a designar libremente abogado o a solicitar asistencia jurídica gratuita, derecho a conocer los hechos que se investigan, derecho a no declarar contra sí mismo (o a mentir en el procedimiento), o derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, entre otros tantos.

En estas líneas que hoy escribo vengo a poner de manifiesto una aplicación de este derecho, cada vez más asentada, que se lleva a cabo en sede de plenario y que resulta necesaria para dotar de plena vigencia al mencionado derecho de defensa: la práctica del interrogatorio del acusado en último lugar.

El acusado puede (y debe) declarar una vez practicada el resto de la prueba. El interrogatorio del acusado es una de las pruebas que las partes suelen solicitar para su práctica en el acto del juicio. Como es sabido, dicha petición se realiza en los escritos de calificación de las partes (escritos de acusación y defensa) y la costumbre es que la declaración del encausado se recoja en primer lugar.

El orden de la práctica de la prueba en el juicio se prevé en el artículo 701 LECrim, practicándose en primer lugar aquella solicitada por el Ministerio Fiscal y en el mismo orden que haya sido propuesta. Pues bien, nada impide que este orden se altere a petición de las partes, y así lo recoge el mencionado precepto al establecer que "el Presidente, sin embargo, podrá alterar este orden a instancia de parte [...]".

La defensa letrada podrá realizar la solicitud de tal modificación en su escrito de calificación provisional o escrito de defensa o, en el supuesto de que este trámite ya hubiera precluido, mediante un escrito posterior que incluya esta petición. Por supuesto, siempre podrá ponerse de manifiesto en el trámite de cuestiones previas el día del juicio (presentando respetuosa protesta en el caso de que la cuestión fuere desestimada, en vistas a un futuro recurso).

Este modo de actuar es cada vez más conocido y utilizado por las defensas, y así se recoge en las últimas resoluciones de los órganos judiciales. En Sentencia de 1 de marzo de 2017, la Audiencia Provincial de Tarragona establece que "se fijó el orden probatorio de conformidad a las facultades que previenen el artículo 701 LECrim, estableciéndose que el acusado prestara declaración, en su caso, una vez practicada el conjunto de la prueba personal", y en Sentencia de 5 de febrero de 2018, el órgano tarraconense recoge que "la sala aceptó la propuesta [de declarar el acusado en último lugar] por considerar que de esa manera se garantiza mejor el derecho de defensa y como lógica consecuencia se obtiene también mejor la finalidad pretendida en el mencionado artículo 701 LECrim de favorecer el descubrimiento de la verdad conforme al paradigma del proceso justo y equitativo".

En un proceso justo y equitativo, en el que prima el principio de presunción de inocencia, ¿qué sentido tiene que sea el presunto inocente el que declare en primer lugar?, ¿no sería en cualquier caso contrario al derecho a conocer los hechos de los que se le acusa?

En este sentido, cabe mencionar que el Anteproyecto de la LECrim ya reconoce la importancia de este extremo y así lo introduce en su artículo 657, el cual versa sobre el orden de práctica de los medios de prueba: "4. Nunca podrá comenzar la práctica de la prueba con la declaración de la persona acusada, debiendo oírse, en todo caso, previamente a los testigos de la acusación. 5. La persona acusada solo prestará declaración, si así lo desea, a instancia de su abogado, en el turno de prueba de la defensa y en el momento que esta considere oportuno".

El 'usus fori' habría de actualizarse e incluirlo en el juicio penal declarando siempre el acusado en último lugar

### Hacia un derecho de defensa pleno

El derecho de defensa tiene por objeto garantizar el principio de igualdad y contradicción que prima en el proceso penal, lo que obliga a Juzgados y Tribunales a evitar desequilibrios que puedan causar indefensión a las partes, por lo que los órganos judiciales no debieran rechazar estas peticiones ya que no existe ningún precepto en nuestra actual legislación que exija un modo contrario de actuar en el juicio oral. Resulta indudable que el derecho de defensa se ejercita, con este orden de práctica de la prueba en el acto del juicio, de forma más acorde a los principios y garantías constitucionales y, esencialmente, con las que dimanan del artículo 24 de nuestra Constitución Española.

Por lo tanto, el *usus fori* habría de actualizarse e incluir este modo de proceder en el juicio penal, declarando siempre el acusado en último lugar, hasta que fuere una costumbre (o hasta que nuestra legislación, por fin, así lo regule). El acusado puede (y debe) declarar en último lugar, tras conocer la prueba existente; el acusado puede (y debe) sentarse junto a su defensa en estrados, permitiéndose así su comunicación durante el acto del juicio; el acusado puede (y debe) … disculpen, no es ánimo de esta parte la de hastiar al lector; nos "leemos" en próximas entregas.

eE

elEconomista.es

# Nuestras revistas sectoriales en todos los formatos digitales

Agro • Agua y Medio Ambiente • Alimentación y Gran Consumo
Buen Gobierno, Luris&lex y RSC • Capital Privado • Catalunya • Comunitat Valenciana
Digital 4.0, Factoría & Tecnología • Energía • Franquicias, Pymes y emprendedores
Inmobiliaria • País Vasco • Sanidad • Seguros • Movilidad y Transporte

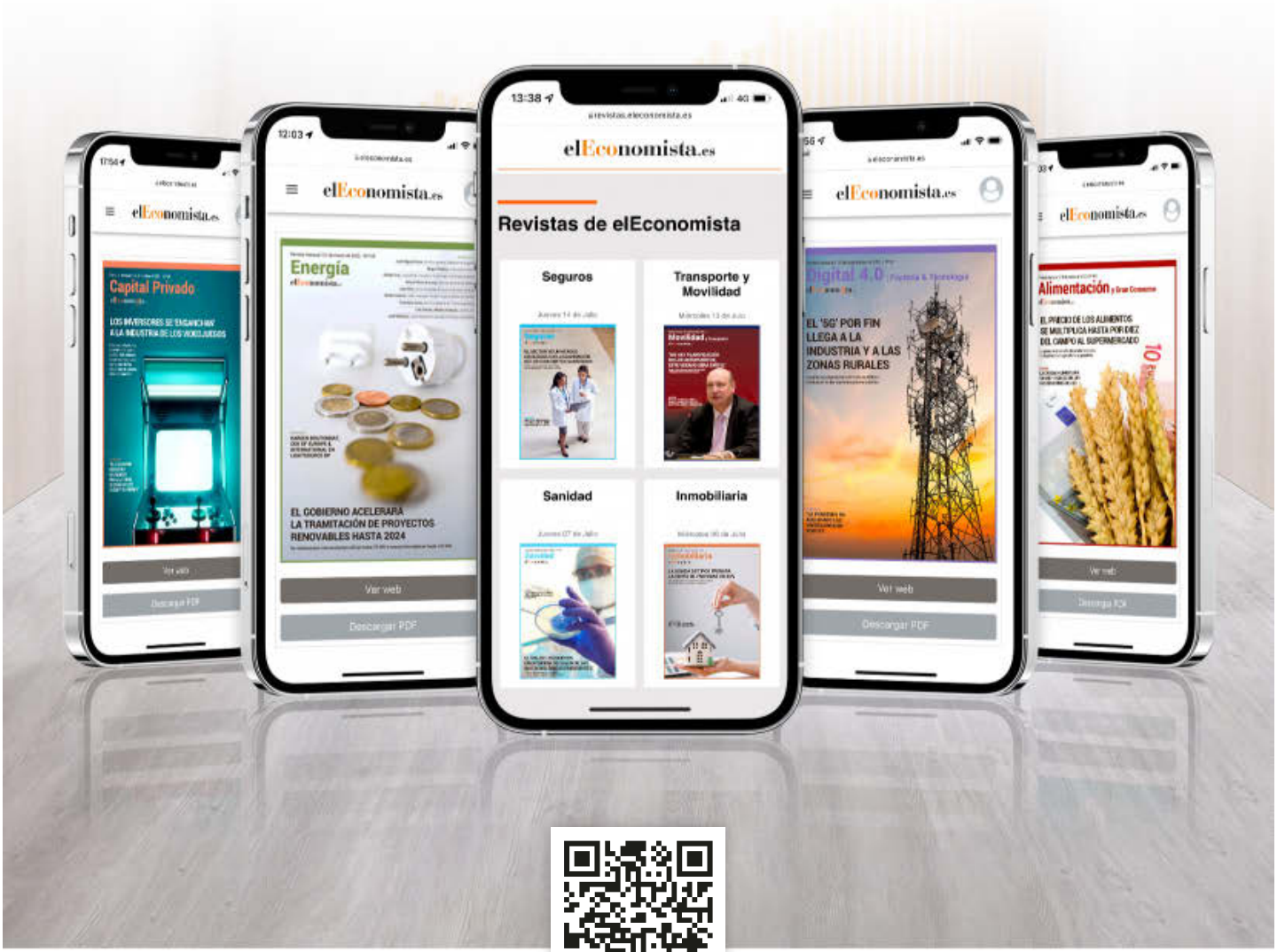


Accede y descarga desde tu dispositivo todas las revistas en: **revistas.eleconomista.es/**
Síguenos en nuestras redes sociales: **@eleconomistaes**